

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. • Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

SABADO, 3 DE JUNIO DE 1944

NUM. 155

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 29 de mayo de 1944 por la que se abona al funcionario administrativo del Patrimonio Nacional don Fernando Vivar Alonso, el tiempo que permaneció separado de su empleo por acuerdo del Gobierno de la República.—Página 4365.
- Otra de 29 de mayo de 1944 por la que se concede a don Robustiano Pons Zornoza los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942.—Páginas 4355 y 4356.
- Otra de 2 de junio de 1944 por la que se fijan los precios de nullas de m.mos de 14 por 100 de volátiles y del coque metalúrgico.—Página 4356.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 26 de mayo de 1944 por la que se modifican las horas de servicio en las oficinas telegráficas.—Página 4357.
- Órdenes de 26 de mayo de 1944 por las que se resuelven los expedientes gubernativos que se citan contra los Repartidores de Telégrafos que se expresan.—Páginas 4357, y 4358.

MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 29 de mayo de 1944 por la que se destina a la Agrupación de Intendencia número 4 al Teniente provisional de Infantería don Antonio López Peralta.—Página 4358.
- Otra de 30 de mayo de 1944 por la que se designa a los Sargentos que se citan para proveer dos vacantes de Vocal en la Junta Directiva de la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Asimilados del Arma de Infantería.—Página 4358.

MINISTERIO DEL AIRE

- Bajas.—Orden de 27 de mayo de 1944 por la que causa baja en este Ejército el Teniente de Complemento del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Lima Rincón.—Página 4358.

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 27 de mayo de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria que sufre don Clemente Blánquez Torija.—Página 4359.
- Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se nombra a don José Fernández Cueva Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.—Página 4359.

Orden de 31 de mayo de 1944 por la que se traslada como Administrador de la Prisión Central de Santa Rita, de Carabanchel, a don Rafael Valencia Montalvo, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Madrid.—Página 4359.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se traslada como Administrador de la Prisión de Mujeres, Ventas, de esta capital, al que venía desempeñando dicho cargo en la Prisión Central de Santa Rita, de Carabanchel, don Vidal Bautista Soria.—Página 4359.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se destina a doña Josefa Rojas Goñi a la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, en funciones de Jefe de Servicios.—Página 4359.

Otra de 31 de mayo de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslación para proveer las Fomeras de entrada que se mencionan y acordando su provisión en la forma reglamentaria.—Página 4359.

Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se acuerda se publiquen los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.—Páginas 4359 a 4365.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de mayo de 1944 complementaria de la de 30 de octubre de 1943, por la que se reglamentó la Exposición General de Objetos y Bultos Recuperados.—Páginas 4366 y 4367.

Otra de 24 de mayo de 1944 por la que se aclaran algunos preceptos del Decreto de 21 de mayo de 1943 y del Reglamento dictado en 19 de julio siguiente para ejecución de lo dispuesto en el expresado Decreto regulador de las funciones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas.—Páginas 4367 y 4368.

Otra de 29 de mayo de 1944 por la que se autoriza el establecimiento de una fábrica de paraetoxifenilcarbámid (dulcina) en el Laboratorio «Nikras», establecido en la calle de San Bernardo, número 120, de esta capital.—Páginas 4369 y 4370.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 26 de mayo de 1944 por la que se dispone que se exija el requisito de licencia de exportación, aun para aquellas mercancías que no constituyan expedición comercial, aunque se envíen en forma de paquete postal, paquete con etiqueta verde o paquetes por avión.—Página 4370.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 5 de mayo de 1944 por la que se conceden condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola, a los señores que se mencionan.—Página 4370.

- Orden de 30 de mayo de 1944 por la que se aprueba la relación de los concursantes que han sido declarados aptos para proveer plazas de personal subalterno en la Dirección General de Ganadería.—Páginas 4370 y 4371.
- Otra de 30 de mayo de 1944 por la que se modifica la de 18 de noviembre de 1939, sobre el número y adaptación de las Subjefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería.—Página 4371.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 29 de abril de 1944 por la que se concede el reintegro en el servicio activo, en el Escalafón de los de su clase, al Auxiliar numerario excedente del Escalafón de Escuelas de Primeros Industriales don Guillermo Cuesta Sirgo.—Página 4371.
- Otra de 9 de mayo de 1944 por la que se aprueba la concepción de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Alquezar (Huesca), monumento nacional.—Páginas 4371 y 4372.
- Otra de 9 de mayo de 1944 por la que se aprueba presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento del Generalife de Granada, durante el segundo trimestre del año en curso, importante 22.500 pesetas.—Página 4372.
- Otra de 9 de mayo de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada, durante el segundo trimestre del año actual, importante 40.000 pesetas.—Página 4372.
- Otra de 11 de mayo de 1944 por la que se reconoce como Colegio Mayor a la Residencia del S. E. U. de Valencia.—Páginas 4372 y 4373.
- Otra de 11 de mayo de 1944, por la que se reconoce a la Residencia Femenina del S. E. U. de Valencia como Colegio Mayor Universitario.—Página 4373.
- Otra de 11 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor especial de «Lengua Francesa» del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián.—Página 4373.
- Otra de 11 de mayo de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Francisco Ponz Piedrafita.—Página 4373.
- Otra de 12 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Encina», de León.—Página 4373.
- Otra de 17 de mayo de 1944 por la que se determina que la excedente del Auxiliar de Administración doña María de la Encarnación Delgado Cros se regule por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.—Página 4374.
- Otra de 19 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.—Página 4374.
- Otra de 19 de mayo de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado por Orden de 25 de marzo último para proveer la plaza vacante de Profesor de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.—Página 4374.
- Otra de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Pág. 4374.
- Otra de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra titular de la cátedra de «Física y Química» del Instituto de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) al Catedrático numerario don Pedro Prieto Martín.—Página 4374.

- Orden de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor de «Dibujo» del Instituto «Goya» de Zaragoza, a don Leopoldo Romo Sánchez.—Página 4375.
- Otra de 23 de mayo de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de obras de reparación en la Iglesia de Santa Tecla de Cervera de la Cañada (Zaragoza), importante 3.500 pesetas.—Página 4375.
- Otra de 23 de mayo de 1944 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a Profesores adjuntos de «Lengua latina» don Atanasio Sinues Ruiz.—Página 4375.
- Otra de 23 de mayo de 1944 por la que se crean, con carácter provisional, diversas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la provincia de Badajoz.—Páginas 4375 y 4376.
- Otra de 23 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.—Página 4376.
- Otra de 24 de mayo de 1944 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Páginas 4376 y 4377.
- Otra de 25 de mayo de 1944 por la que se confirma en sus derechos, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza, al Profesor de «Taquiografía y Mecanografía» del Instituto «Miguel Servet», de Zaragoza, don Luis Codrque Amorós.—Página 4377.
- Otra de 25 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (masculino) don Pedro Caravia Hevia.—Página 4377.
- Otra de 26 de mayo de 1944 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.—Página 4377.
- Otra de 26 de mayo de 1944 por la que se crean, con carácter provisional, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.—Páginas 4377 y 4378.
- Otra de 26 de mayo de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, de la disciplina de «Dibujo».—Página 4378.

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 25 de mayo de 1944 por la que se concede la Medalla al «Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase a don Alfonso Álvarez Suárez.—Páginas 4378 y 4379.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, a doña María Martínez del Campo de Yagüe.—Página 4379.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Nombrando Secretarios de los Juzgados municipales números 13, de Madrid y Barcelona, a los señores que se mencionan.—Página 4379.

Tribunal de Oposiciones a la Judicatura.—Convocando en tercera vuelta para la práctica del segundo ejercicio de oposición a los opositores a quienes les fué reconocido este derecho.—Página 4379.

INDUSTRIA Y COMERCIO. -- Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 471 por la que se aclara la 465 sobre composición de platos en hoteles, restaurantes y similares.—Página 4379.

AGRICULTURA. -- Dirección General de Agricultura (Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco).—Transcribiendo relación de agricultores de la Zona quinta (San Sebastián), autorizados para el cultivo del tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, 135, 136, 138, 139, 140, 149, 150, 151 y 154, de 24 a 20 de abril y 1, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de mayo y 2 de junio de 1944, respectivamente).—Páginas 4380 a 4387.

Instituto Nacional de Colonización. --Resolviendo las oposiciones a plazas de Auxiliares Químicos de dicho Instituto.—Página 4388.

EDUCACION NACIONAL. --Subsecretaría. -- Declarando admitido al servicio, sin sanción, al Portero Salustiano Huertas Cogollor.—Página 4388.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica. Relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de talleres», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 4388.

Dirección General de Enseñanza Universitaria. --Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica, opositor a la cátedra de «Historia de las Institu-

ciones Políticas y Civiles de América», de la Universidad de Madrid.—Página 4388.

Dirección General de Enseñanza Media. --Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Encina», de León.—Páginas 4388 y 4389.

Dictando instrucciones para la provisión, mediante concurso de traslado, de la plaza vacante de Profesor de «Lengua Francesa» del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián.—Página 4389.

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.—Página 4389.

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.—Página 4389.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas. --Abriendo, con las bases que se establecen, la convocatoria de becas en los diversos Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.—Página 4390.

Tribunal de Oposiciones a la cátedra de «Historia de las Instituciones políticas y civiles de América» de la Universidad de Madrid. --Señalando día y hora de presentación de opositores.—Página 4390.

ANEXO UNICO. --Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2193 a 2202.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1944 por la que se abona al funcionario administrativo del Patrimonio Nacional don Fernando Vivar Alonso el tiempo que permaneció separado de su empleo por acuerdo del Gobierno de la república.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Fernando Vivar Alonso, del Cuenpo de funcionarios administrativos del Patrimonio Nacional, accogiéndose a los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942, y

Resultando que la solicitud formulada por el señor Vivar se refiere al hecho de no haberse abonado el tiempo comprendido entre el 16 de junio de 1931, en que fué dado de baja por el Gobierno de la república, y el 1 de noviembre de 1934, en que fué readmitido al servicio del Patrimonio;

Considerando que con arreglo al artículo primero de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión de

las separaciones decretadas por el Gobierno de la república, cualquiera que sea la forma en que se adoptaron, sin que sea requisito indispensable su subsistencia en la fecha de promulgación de la Ley, por lo que el caso de don Fernando Vivar Alonso se halla comprendido en la finalidad restauradora del mencionado precepto,

Esta Presidencia, de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942 y con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien declarar improcedente la separación del servicio del funcionario del Patrimonio Nacional don Fernando Vivar Alonso, acordada por el Gobierno de la república, siéndole de abono a toda clase de efectos administrativos los tres años, cuatro meses y quince días que duró aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 29 de mayo de 1944 por la que se concede a don Robustiano Pons Zornoza los beneficios de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia suscrita por don Robustiano Pons Zornoza solicitando acogerse a los beneficios concedidos por la Ley de 19 de febrero de 1942 a los que fueron empleados de planta de la Real Casa; y Resultando que don Robustiano Pons Zornoza tenía el carácter de empleado de planta de la Real Casa, siendo declarado cesante el 30 de abril de 1931;

Considerando que, a tenor de los artículos primero y segundo de la Ley de 19 de febrero de 1942, procede la revisión del acuerdo de separación citado y el reconocimiento de funcionario público a favor del interesado, con los derechos señalados en los artículos tercero y sexto de la citada Ley,

Esta Presidencia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley de 19 de febrero de 1942, y a propuesta del Consejo de Administración del Pa-

trimonio Nacional, ha tenido a bien disponer:

1.º La improcedencia de la separación del empleo que servía en la Real Casa Robustiano Pons Zornoza y reconocerle la condición de funcionario público.

2.º Que habiendo cumplido el interesado la edad de setenta años pase a la situación de jubilado con los derechos determinados en los artículos tercero y sexto de la citada Ley, debiendo percibir los derechos pasivos que por clasificación le corresponden, a partir del día 28 de febrero de 1942, fecha de la publicación de aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 2 de junio de 1944 por la que se fijan los precios de hullas de menos del 14 por 100 de volátiles y del coque metalúrgico.

Excmos. Sres.: El Decreto de 4 de mayo de 1944, de esta Presidencia del Gobierno, para la intensificación de producción de hulla de más del 14 por 100 de volátiles, asigna un precio a las mencionadas hullas, así como unas obligaciones de tipo social con el fin claro de llegar a la producción deseada en las hullas de las características mencionadas.

Queda, por tanto, en dicho Decreto subsistente el precio de las hullas del 10 al 14 por 100 de materias volátiles, para las que, sin embargo, se crea una serie de cargas sociales que la Comisión constituida por Orden comunicada de esta Presidencia, de 15 de febrero de 1944, hacía repercutir en 16,50 pesetas por tonelada de carbón producido.

Por lo anteriormente expuesto se observa que, si bien ha sido idea perfectamente especificada en el mencionado Decreto de no ofrecer ventaja alguna al minero productor de hulla de menos del 14 por 100 de volátiles, debe, sin embargo, tenerse en cuenta en el precio de la misma exclusivamente el aumento de las cargas que dicha disposición implanta.

Del mismo modo es preciso asignar un precio, de acuerdo con el especificado en el mencionado Decreto para la hulla, al coque metalúrgico que haya de venderse por las distintas coquerías.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Reguladora para la Dis-

tribución del Carbón, y de acuerdo con el informe de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer:

Primero. Los precios que habrán de regir desde 1.º de junio del presente año para las hullas de menos del 14 por 100 de volátiles, serán los siguientes:

CLASES	PTAS. TM.
Cribado y galleta	88,50
Granza	78,50
Grancilla	75,50
Menudos	72,50
Finos de flotación	63,50
Schiams	45,50
Todo uno	75,50

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto. Las minas que se encuentran a más de treinta kilómetros de la estación de ferrocarril podrán cargar como transporte por carretera el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

Segundo. Los precios expresados en el punto anterior corresponden a hullas con un máximo de humedad del 6 por 100 en los menudos y 4 por 100 en los granos, descontándose el peso que exceda este límite.

Respecto a los porcentajes en cenizas, los precios especificados en el punto anterior se refieren exclusivamente a los porcentajes siguientes:

- 10 por 100 para cribado y galleta.
- 12 por 100 para granza, grancilla y todo uno.
- 14 por 100 para los menudos.

Cuando la proporción de cenizas exceda de los números anteriormente indicados, el precio del carbón se calculará según la fórmula siguiente:

$$P' = P \left(1 - \frac{K(n' - n)}{100} \right)$$

P' es el precio que debe abonarse por el carbón considerado; P, el precio indicado en el punto 1.º; n, las cenizas normales especificadas en dicho punto; n', las cenizas del carbón que se considera; K es igual a un coeficiente que la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón determinará en cada caso, según las necesidades de la industria consumidora.

Tercero.—El precio del coque metalúrgico entregado a partir del pri-

mero de mayo de 1944 será el siguiente:

- Superior a 40 mm., 168 ptas. Tm.
- De 10 a 40 mm., 128 ptas. Tm.
- Inferior a 10 mm., 38 ptas. Tm.

Estos precios se entienden sobre vagón fábrica, siempre que dicha fábrica esté a p.e de mina.

Para las fábricas que no estén en esta situación se aumentarán los precios anteriores en los gastos de transporte de la hulla desde la mina a coquería, debiendo ser aprobados los precios resultantes de esta forma, antes de su aplicación, por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, sin cuya aprobación no se considerarán válidos y, por tanto, habrán de facturarse a los precios indicados anteriormente.

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón f. c. de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor, y sin que por tanto se admita aumento de los mismos por ningún concepto.

Cuarto. En toda factura de suministro de hulla habrá de acompañarse certificado del Ingeniero Director técnico de la misma que garantice la calidad de carbón enviado, especificando el grado máximo de humedad y de cenizas garantizadas.

Quinto. Cualquier infracción, tanto en lo que respecta a la calidad como en el cumplimiento de los cupos asignados por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón será sancionada por la Fiscalía Superior de Tasas en plazo no superior a una semana, a partir de la comunicación del Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, considerando dicha comunicación como la prueba técnica de delito flagrante.

Las sanciones pecuniarías que imponga la Fiscalía de Tasas irán a incrementar el Fondo de Compensación establecido en el artículo décimotercero del Decreto de 4 de mayo de 1944, relativo a la intensificación de la producción de hulla de más del 14 por 100 de volátiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1944.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se modifican las horas de servicio en las oficinas telegráficas.

Ilmo. Sr.: El muy escaso número de telegramas que se depositan los días festivos en las estaciones telegráficas, limitadas y completas, no justifica en modo alguno el número de horas que tales estaciones vienen prestando en los citados días, privando al personal que les sirve del descanso dominical y originando gastos de entretenimiento sin beneficio alguno para el servicio.

Por estas razones, y a propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. El artículo 508 del Reglamento para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, quedará redactado en la siguiente forma:

«Artículo 508. Las horas de servicio en las oficinas telegráficas, serán:

En los Centros y Secciones, las veinticuatro horas.

En las completas prolongadas de ocho a veintidós horas los días laborables, y de nueve a trece y de dieciocho a veintie, los días festivos.

En las completas de ocho a veintuna horas, los días laborables, y de nueve a doce y diecisiete a diecinueve, los días festivos.

En las limitadas, de nueve a trece y de diecisiete a veinte horas, los días laborables, y de diez a doce, los días festivos.»

Segundo. Estas modificaciones empezarán a regir a partir del día 15 de junio próximo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1944.

PÉREZ GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDENES de 26 de mayo de 1944 por las que se resuelven los expedientes gubernativos que se citan contra los Repartidores de Telégrafos que se expresan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido en esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) al Repartidor de Telégrafos con destino en Barcelona Pedro Fernández y González, motivado por escrito del mismo denunciando al señor Jefe del Centro de Telégrafos de Barcelona al Conserje don Victoriano Sanz Martín;

Resultando probado que el Reparti-

dor de la Estación-Centro de Telégrafos de Barcelona Pedro Fernández y González, dirigió escrito al Jefe de dicho Centro que lleva fecha 15 de enero de 1944 en que le denuncia que el Repartidor don Victoriano Sanz Martín, Conserje de la Sucursal Ronda Universidad, realiza una campaña derrotista en contra del Régimen, en que incluso llega a profesar insultos graves contra el Jefe del Estado, y que el expresado Repartidor es defendido en su actuación por el Jefe del Personal Subalterno del Centro, que ya le avaló en un proceso, a pesar de ser sabedor del delito en que había incurrido;

Resultando que esta clase de acusaciones, que ya vienen figurando en otros varios expedientes gubernativos, en alguno de los cuales se ha dictado resolución disponiendo la separación definitiva del servicio del Repartidor Pedro Fernández y González, han sido sostenidas por éste con el exclusivo objeto de continuar atacando a los señores Jefe del Centro y Jefe del Personal de Reparto, contra quienes vierte en su actuación en el expediente el denunciante toda clase de insidias, que han quedado desvirtuadas por las declaraciones de los mismos. Losigos que cita el denunciante, quedando con ello patente la falsedad de aquéllas y la temeridad de éste. Ni se hace campaña derrotista en la Sucursal de Ronda Universidad, ni se confirman los insultos al Jefe del Estado ni tampoco las insidias contra el Jefe del Personal de Reparto, sólo queda de manifiesto el estado de indisciplina del subalterno denunciante, habiéndos, y con anterioridad, remitido a la Autoridad judicial testimonio de los descargos que en su defensa en alguno de dichos expedientes ha formulado el aquí encartado, por si pudieran ser considerados por su contenido, entre los hechos delictivos especiales que se citan en la Ley de 2 de marzo de 1943; y

Considerando que el hecho de falsear la verdad con intención manifiesta de perjudicar a personas e instituciones, a que el actor se halla sometido, debiéndoles la mayor subordinación y respeto, le constituye en contumaz, indisciplina e insubordinación, falta que considera como muy grave el inciso quinto del artículo 91 del Reglamento para el Personal Subalterno del Cuerpo de Telégrafos de 5 de septiembre de 1917; así como aun cuando no se tratara de superiores, el sexto por ser acto que por su naturaleza se relaciona con hechos contrarios a la probidad y al decoro; y que el expediente que aquí se resuelve no es sino uno más de la serie a que ha dado lugar la confabulación indisciplina del mismo y otros

subalternos contra la Jefatura del Centro de Barcelona, a la que procuran desprestigiar por todos los medios a su alcance sin fundamento alguno, y que ha dado lugar a declarar la separación definitiva de los mismos, como el único castigo adecuado a tal proceder de los establecidos para las faltas muy graves por el artículo 92, aun sin considerar la reincidencia en que por disposición del inciso cuarto de dicho artículo es obligado aplicar la pena en su grado máximo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I. se ha servido disponer la separación definitiva sin opción a nuevo ingreso del Repartidor de Telégrafos Pedro Fernández y González, tanto por la falta de veracidad de su denuncia, como por la contumacia en la campaña de insubordinación que viene realizando contra la Jefatura del Centro de Telégrafos de Barcelona de que el mismo depende, que es en el fondo la verdadera finalidad de aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944.— P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo seguido en esa Dirección General (Inspección de Telecomunicación) para determinar la situación del Repartidor de Telégrafos de la plantilla del Centro de Cádiz Joaquín Estrada Barrios, como consecuencia de haber sido condenado como autor de delito; y

Resultando que por sentencia firme de la Audiencia Provincial de Cádiz de 8 de julio de 1943, fué condenado Joaquín Estrada Barrios, como autor de un delito definido de resistencia a los Agentes de la autoridad y de dos faltas incidentales de lesiones, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y multa de 250 pesetas por aquél y quince días de arresto menor por cada una de dichas faltas, según aparece de la copia autorizada de dicha sentencia obrante al folio 5;

Resultando que pasados los antecedentes al Consejo de Dirección de las Telecomunicaciones que hoy sustituye a la Junta Consultiva, en cumplimiento del artículo 54 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, redactado según el Decreto de 17 de julio de 1931, propuso a la Dirección General que la situación ulterior de dicho empleado subalterno debía ser la de expulsado de la Escala de su clase por no considerarle digno de continuar perteneciendo a la Corporación Telegráfica;

Resultando que en la mencionada sentencia, la primera Sección de la Audiencia Provincial de Cádiz declaró como hechos probados: Que en Cádiz, y en la noche del 15 de septiembre de 1942, el Joaquín Estrada Barrios, en estado de embriaguez, no plena ni forzada, se encontraba escandalizando en la calle Corralón de los Carros, y requerido por los serenos de servicio y uniforme, José Cañamaque y Antonio Arroyo, para que los acompañase a la Prevención lo hizo al principio, pero al llegar a la plaza de San Juan de Dios se resistió a ser conducido, arrojándose al suelo, y en el forcejeo y movimientos bruscos propios de un hombre embriagado, dió un cabezazo en la cara a cada uno de los serenos y una manotada al Policía armado, también de servicio, Teodoro Delmo, que acudió para auxiliar a los serenos; éstos resultaron con lesiones en la cara, curando el Cañamaque a los tres días y el Arroyo a los cuatro, no necesitando más que la primera cura y sin que sufrieran incapacidad para el trabajo; que en el expediente gubernativo instruido con audiencia del encartado, resulta que tales hechos ocurrieron hallándose el Repartidor, Joaquín Estrada Barrios, de guardia, en ocasión en que había salido a las veintituna horas a entregar treinta y nueve telegramas a sus destinatarios, y después de haber entregado seis de ellos entró con un amigo en una taberna, encontrándose a las veinticuatro en un lugar próximo a la misma, cantando y promoviendo escándalo, cuando le fué llamada la atención por el sereno, al que desobedeció; y que con motivo de tales hechos quedaron esparcidos por el suelo los 33 telegramas pendientes de entrega y los seis recibos de los entregados, que fueron reunidos por los guardias y entregados en la Comisaría de Policía, donde, previo aviso telefónico, fueron recogidos por la oficina de Telégrafos;

Considerando que dicho delito, si bien por su naturaleza aparece como extraño al servicio telegráfico, fué cometido en actos del mismo y con ocasión de él, produciendo no sólo gran retraso en la entrega de treinta y tres telegramas, sino desprestigio y desdoro para la Corporación a que pertenece, y que dicho Repartidor faltó en absoluto a sus más elementales deberes, embriagándose y cometiendo el expresado delito en lugar de entregar los telegramas que se le habían confiado en momentos en que el próximo cierre de los domicilios de los destinatarios dilataba, muchas horas un servicio como el de Telégrafos, basado primordialmente en la rapidez; por todo lo cual, el Instructor del

expediente y la Inspección General estiman también que no debe seguir perteneciendo a la Corporación Telegráfica dicho subalterno;

Cumplidos y satisfechos los trámites reglamentarios y visto además del precepto citado el número 6.º del artículo 91 y el 92 del Reglamento para el personal subalterno, de 5 de septiembre de 1917,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. coincidente con el parecer del Consejo de Dirección, se ha servido disponer que el Repartidor Joaquín Estrada Barrios sea separado definitivamente del Servicio de Telégrafos, sin opción a nuevo ingreso, por haber sido condenado por los Tribunales de Justicia como autor de

delito de resistencia a los Agentes de la Autoridad, cometido con embriaguez y escándalo, cuyo hecho se ha producido hallándose de guardia y con ocasión del reparto de numerosos telegramas que le había sido confiado en la noche del día 15 de septiembre de 1942, y con perjuicio y desdoro para el servicio telegráfico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1944.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 29 de mayo de 1944 por la que se destina a la Agrupación de Intendencia núm. 4 al Teniente provisional de Infantería don Antonio López Peralta.

Para cubrir vacante de provisión normal anunciada por Orden de 13 de mayo de 1944 («D. O.» núm. 109), se destina, con carácter forzoso, a la Agrupación de Intendencia número 4, al Teniente provisional de Infantería don Antonio López Peralta, de las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico.

Madrid, 29 de mayo de 1944.

ASENSIO

ORDEN de 30 de mayo de 1944 por la que se designa a los Sargentos que se citan para proveer dos vacantes de Vocal en la Junta directiva de la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Asimilados del Arma de Infantería.

Como resultado del concurso anunciado para proveer dos vacantes de Vocal en la Junta Directiva de la Sociedad de Socorros Mutuos de Suboficiales y Asimilados del Arma de Infantería correspondientes a la categoría de Brigada o Sargento, he de-

signado a los de dicho empleo que a continuación se relacionan, los cuales seguirán perteneciendo a sus Cuerpos y situaciones y prestando sus servicios en las oficinas de la Administración de la Sociedad, sin derecho a devengo extraordinario alguno. Sargento, don Vicent Gendive Peláez, de la Mehal-la Jalfiana del R.E.F. número 5.

Otro, don Benigno Corchero Sánchez, del Regimiento de Infantería Alava número 22.

Madrid, 30 de mayo de 1944.

ASENSIO

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas

ORDEN de 27 de mayo de 1944 por la que se dispone caerse baja en este Ejército el Teniente de complemento del Arma de Tropas de Aviación don Antonio Lima Rincón.

Ingresado en la Academia Especial de Transformación, por Orden de 24 de abril próximo pasado («D. O.» número 98), el Teniente de Complemento del Arma de Tropas de Aviación, don Antonio Lima Rincón, que se encuentra destinado en el Regimiento de Automóviles, causa baja en este Ejército, a partir del día 30 de dicho mes, conforme determina la expresada disposición, pasando a depender del de Tierra, al que pertenece.

Madrid, 27 de mayo de 1944.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de mayo de 1944 por la que se remite condicionalmente la pena accesoria que sufre don Clemente Blázquez Torija.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 268, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Clemente Blázquez Torija, de cuarenta y nueve años de edad, casado, con domicilio en Villaverde Bajo, calle de Ferrer de Santa Catalina, de profesión Inspector de Ferrocarriles, en solicitud de «que se le conceda la rehabilitación».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que se remita condicionalmente la pena accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio que sufre el solicitante don Clemente Blázquez Torija, Inspector de Ferrocarriles, a partir de esta fecha y por el tiempo que permanezca en situación de libertad condicional, entendiéndose que tal beneficio no invalidará el acuerdo que haya podido adoptarse en depuración de este empleo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1944.

AUNOS

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se nombra a don José Fernández Cuevas, Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo del Decreto de 26 de abril último.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vicepresidente de la Junta Provincial del Servicio de Libertad Vigilada de Madrid, a don José Fernández Cuevas, cesando en el cargo de Secretario de dicha Junta que actualmente desempeña.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se traslada como Administrador de la Prisión Central de Santa Rita, de Carabanchel, a don Rafael Valencia Montalvo, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Rafael Valencia Montalvo, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de esta capital, en Carabanchel, pase a prestar sus servicios como Administrador de la Prisión Central de Santa Rita, en dicha localidad de Carabanchel, con sueldo anual de 8.400 pesetas y plazo posesorio de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se traslada como Administrador de la Prisión de Mujeres «Ventas», de esta capital, al que venia desempeñando dicho cargo en la Prisión Central de Santa Rita, de Carabanchel, don Vidal Bautista Soria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el funcionario del Cuerpo de Prisiones don Vidal Bautista Soria, que presta sus servicios como Administrador de la Prisión Central de Santa Rita, de Carabanchel, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, pase a prestar dichos servicios a la Prisión de Mujeres «Ventas», de esta capital, con igual sueldo y plazo posesorio de veinticuatro horas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se destina a doña Josefa Rojas Goñi a la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid, en funciones de Jefe de Servicios.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Josefa Rojas Goñi, que presta sus servicios en el Reformatorio de Mujeres de Aranjuez, pase a prestarlos, como Jefe de Servicios, a la Prisión Pro-

vincial de Mujeres de Madrid, con sueldo anual de 8.400 pesetas y plazo posesorio de veinticuatro horas; siéndole de abono los gastos de viaje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—

P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de mayo de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslación para proveer las Forcensias de entrada que se mencionan, y acordando su provisión en la forma reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado para proveer las plazas de Médicos Forenses, de categoría de entrada, vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Baltañás y Piedrabuena.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1934, acuerda que se proceda a su provisión en la forma prevenida en las disposiciones de que queda hecho mérito, previo el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se acuerda se publiquen los Escalafones del Cuerpo de Secretarios de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, este Ministerio acuerda que se publiquen los Escalafones del Cuerpo de los Secretarios de los Tribunales, por orden de antigüedad de servicios efectivos en la carrera y en la categoría, cerrados el 31 de diciembre de 1943, y que los interesados puedan elevar las reclamaciones que estimen pertinentes, en el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de los referidos Escalafones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de mayo de 1944.— P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ESCALAFON POR ORDEN DE ANTIGUEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN EL SECRETARIADO DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LAS AGENCIAS, CERRADO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1942

NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión	Tiempo de servicios	Observaciones
PRIMERA CATEGORIA						
Secretarios de Gobierno del Tribunal Supremo						
D. Luis Cornide Quiroga	Secretario Gobierno T. S.	27 agosto 1880	19 junio 1906	14 julio 1906	21	En depu- ración.
D. Francisco Javier Tornos Laffitte		15 octubre 1894	13 octubre 1920	27 octubre 1920	2	21
SEGUNDA CATEGORIA						
Vicesecretarios de Gobierno y Secretarios de Sala del Tribunal Supremo						
1.—D. Augusto Caro Camino	Secretario Sala 3. ^a	11 novbre. 1875	10 dicbre. 1895	20 dicbre. 1895	48	» 11
2.—D. Domingo Salazar Ibáñez de Sansuain	Idem id. 1. ^a	15 agosto 1876	13 enero 1900	13 febrero 1900	43	10 18
3.—D. José Molina Candeleva	Idem id. 1. ^a	15 julio 1873	20 mayo 1905	1 julio 1905	38	6 »
4.—D. Antonio Tomás Pro Sánchez	Idem id. 2. ^a	18 sepbre. 1873	29 novbre. 1906	10 dicbre. 1906	37	» 21
5.—D. Rafael García Valdés	Vicesecretario Gob. T. S.	7 sepbre. 1881	16 marzo 1907	11 abril 1907	36	8 20
6.—D. Alejandro Rey Stolle Ravina	Secretario Sala 4. ^a	30 mayo 1882	11 julio 1908	9 octubre 1908	35	2 22
7.—D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle	Idem id. 4. ^a	17 enero 1876	8 febrero 1909	20 febrero 1909	34	10 11
8.—D. Cipriano Martín-Bias Boticario	Idem id. 3. ^a	15 junio 1884	6 marzo 1913	2 abril 1913	30	8 29
9.—D. Federico Cuyas y González Corvo	Idem id. 3. ^a	31 dicbre. 1886	2 octubre 1917	15 octubre 1917	26	2 16
10.—D. Octavio Cuartero Paláu	Idem id. 3. ^a	8 sepbre. 1872	24 febrero 1908	13 marzo 1908	25	1 8
11.—D. Emilio Gómez Vela	Idem id. 2. ^a	16 junio 1879	24 abril 1914	24 abril 1914	24	8 7
12.—D. Miguel Martín Mottaibo Gurrea	Secretario Aux. Sala 4. ^a	23 octubre 1898	27 febrero 1939	13 marzo 1939		A exten- guir.
TERCERA CATEGORIA						
Secretarios de Gobierno y de Sala de las Agencias de Madrid y Barcelona						
1.—D. Joaquín Garrigues Martín	S. ^a Sala Aud. Madrid	25 sepbre. 1870	13 novbre. 1896	5 dicbre. 1896	47	» 26
2.—D. Juan Manuel Corujo Valvidares	Idem id. id.	27 enero 1874	22 dicbre. 1902	3 enero 1903	40	11 28
3.—D. Fernando Serrano Montijano	Idem id. Barcelona	23 agosto 1878	19 julio 1910	13 agosto 1910	35	4 18
4.—D. José María Gali Rubio	Idem id. id.	15 agosto 1883	13 julio 1912	13 julio 1912	31	5 18
5.—D. Francisco Javier Sánchez Pacheco	Idem Gob. Aud. Madrid.	28 abril 1881	2 julio 1912	20 julio 1912	31	5 11
6.—D. Joaquín Salcedo Turno	Secr. ^a Sala Aud. Madrid	1 octubre 1877	13 sepbre. 1913	13 sepbre. 1913	30	3 18
7.—D. José de Castañedo Polanco	Idem id. id.	9 julio 1884	14 abril 1914	24 abril 1914	29	8 7
8.—D. José Usera Bugallal	Idem id. Barcelona	8 abril 1885	21 enero 1915	1 febrero 1915	28	11 »
9.—D. José Maraver Serrano	Idem id. id.	29 agosto 1884	10 junio 1915	10 junio 1915	28	6 21
		4 febrero 1881	16 junio 1916	30 junio 1916	27	6 1

Idem id. Barcelona	8 abril 1882	30 abril 1914	29 dicbre. 1892	16 febrero 1892	51 10 15	26 7
Idem id. Madrid	12 marzo 1890	13 marzo 1918	23 marzo 1918	19 febrero 1895	48 10 12	35 9 8
Idem id. Barcelona	16 julio 1895	22 sepbre. 1921	26 sepbre. 1921	1 dicbre. 1903	40 » 13	22 3 5
Idem Gobierno id.	17 agosto 1883	29 julio 1922	1 agosto 1922	1905 mayo 1903	37 6 5	21 5 5
S.º Aud. Granada	27 julio 1862	8 febrero 1892	16 febrero 1892	8 enero 1915	28 11 23	
Idem id. id. Sevilla	15 junio 1862	15 febrero 1895	19 febrero 1895	6 dicbre. 1915	28 » 25	
Idem id. id. Granada	19 octubre 1874	1 dicbre. 1903	18 dicbre. 1903	16 abril 1916	27 8 15	
Idem Gob. id. Zaragoza	9 sepbre. 1876	13 mayo 1905	28 mayo 1905	23 abril 1916	27 8 6	
Idem Sala id. Granada	9 octubre 1870	8 mayo 1906	16 junio 1906	15 febrero 1910	33 3 12	
Idem id. id. Sevilla	8 sepbre. 1877	12 sepbre. 1910	19 sepbre. 1910	12 julio 1913	30 5 19	
Idem id. id. Sevilla	21 julio 1871	12 julio 1913	12 julio 1913	8 enero 1915	28 11 23	
Idem Gob. id. Valencia	31 octubre 1884	8 enero 1915	8 enero 1915	6 dicbre. 1915	28 » 25	
Idem Sala id. Oviedo	15 mayo 1878	19 novbre. 1915	19 novbre. 1915	16 abril 1916	27 8 15	
Idem Gob. id. Sevilla	5 sepbre. 1824	16 abril 1916	16 abril 1916	23 abril 1916	27 8 6	
Idem Sala id. Burgos	5 febrero 1886	24 abril 1916	23 abril 1916	15 febrero 1919	24 10 16	
Idem id. id. Burgos	13 junio 1873	13 febrero 1919	15 febrero 1919	21 mayo 1919	24 7 10	
Idem id. id. Burgos	7 novbre. 1871	8 mayo 1919	21 mayo 1919	10 julio 1922	21 5 21	
Idem id. id. Valencia	2 febrero 1880	7 julio 1922	10 julio 1922	18 sepbre. 1922	21 3 13	
Idem Gob. id. Granada	23 enero 1887	7 julio 1922	10 julio 1922	6 febrero 1895	48 10 25	
Idem S.º id. La Coruña	10 dicbre. 1895	12 sepbre. 1922	18 sepbre. 1922	2 octubre 1922	21 » 20	
Idem id. id. Zaragoza	29 octubre 1867	28 enero 1922	6 febrero 1922	22 dicbre. 1922	21 » 19	
Idem G.º id. P. Mallorca	10 mayo 1861	25 sepbre. 1922	2 octubre 1922	22 dicbre. 1922	20 11 29	
Idem G.º id. Burgos	26 junio 1896	14 novbre. 1922	22 dicbre. 1922	20 11 27	20 11 16	
Idem Sala id. Valencia	2 dicbre. 1894	20 dicbre. 1922	2 enero 1923	15 febrero 1923	20 10 »	
Idem id. id. Cáceres	23 mayo 1882	3 enero 1923	4 enero 1923	20 9 7	20 7 24	
Idem G.º id. Pamplona	23 junio 1876	10 febrero 1923	15 febrero 1923	19 6 3	17 » 17	
Idem id. id. Albroete	20 julio 1896	21 febrero 1923	14 dicbre. 1925	18 » 17	20 10 »	
Idem id. id. P. Mallorca	16 mayo 1876	7 marzo 1923	24 marzo 1923	20 9 7	20 7 24	
Idem id. id. Sevilla	13 junio 1896	22 junio 1921	19 julio 1921	20 7 24	19 6 3	
Idem id. id. P. Mallorca	27 agosto 1899	20 junio 1922	23 junio 1922	18 » 17	17 » 17	
Idem G.º id. Valladolid	23 febrero 1899	9 dicbre. 1925	14 dicbre. 1925	18 » 17	17 » 17	
Idem Sala id. Valencia	20 marzo 1901	31 marzo 1926	6 abril 1926	17 8 25	17 8 25	
Idem id. id. Valladolid	15 dicbre. 1893	11 julio 1926	22 julio 1926	17 5 9	17 5 9	
Idem id. id. Valladolid	31 julio 1896	20 julio 1926	23 agosto 1926	17 4 18	17 4 18	
Idem G.º id. Albacete	8 agosto 1895	10 sepbre. 1926	22 sepbre. 1926	17 3 9	17 3 9	
Idem id. id. La Coruña	8 febrero 1900	8 octubre 1926	6 novbre. 1926	17 1 25	17 1 25	
Idem Sala id. Oviedo	28 enero 1905	14 enero 1927	8 febrero 1927	16 3 23	16 3 23	
Idem id. id. Cúceres	13 julio 1898	29 enero 1927	26 febrero 1927	16 10 5	16 10 5	
Idem id. id. Las Palmas	4 febrero 1900	18 junio 1927	14 julio 1927	16 5 17	16 5 17	
Idem G.º id. Valladolid	8 julio 1890	17 febrero 1916	27 febrero 1916	16 3 24	16 3 24	
S.º G.º Aud. Las Palmas	9 febrero 1896	7 marzo 1928	16 marzo 1928	15 9 15	15 9 15	
Idem Sala id. Zaragoza	5 agosto 1883	21 dicbre. 1928	8 enero 1929	14 11 23	14 11 23	
Idem id. id. Albacete	25 enero 1903	19 marzo 1931	26 marzo 1931	12 9 5	12 9 5	
Idem id. id. La Coruña	31 mayo 1901	18 marzo 1931	31 marzo 1931	12 9 »	12 9 »	
Idem id. id. La Coruña	17 sepbre. 1904	18 marzo 1931	31 marzo 1931	12 9 »	12 9 »	
Idem id. id. Pamplona	20 dicbre. 1904	5 junio 1931	15 junio 1931	12 6 16	12 6 16	
Idem id. Sección Civil Audiencia Sta. C. Tenerife	16 sepbre. 1896	1 abril 1936	7 abril 1936	7 8 24	7 8 24	
Idem G.º id. Oviedo	6 junio 1897	27 marzo 1923	2 abril 1923	5 2 10	5 2 10	

11.—D. Juan Ferratges Tarride	
12.—D. Alejandro Bustamante Martinez	
13.—D. Emilio Oppelt del Castillo	
14.—D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo	
CUARTA CATEGORIA	
1.—D. Mariano Alonso Calatayud	
2.—D. José María Aguilar Delgado	
3.—D. José Luis Valverde Márquez	
4.—D. Antonio Costa Cataia	
5.—D. Juan José Parco López de la Torre	
6.—D. Federico Herrero Espejo	
7.—D. Francisco García Orejuela	
8.—D. José Anguita Sánchez	
9.—D. Alfonso Ortega Ballesteros	
10.—D. Fermín García Borcal	
11.—D. Antonio María de Avena y San Millán	
12.—D. Amancio Fernández Soto	
13.—D. Rafael Durao Arnáiz	
14.—D. Angel Caffarena Sola	
15.—D. Manuel Díaz Andeyro	
16.—D. Rafael Ortiz Noguera	
17.—D. Maximiliano Martínez García	
18.—D. Vicente de La Guardia Daviu	
19.—D. Carlos Crespo Fernández de Córdoba	
20.—D. Constante Herrero Sanz	
21.—D. Ga.º Miguel Barca Solana	
22.—D. Manuel González Moreno Baka	
23.—D. Felipe García de Jalón y Estanga	
24.—D. José González Mora	
25.—D. Francisco Cabrero Gallo	
26.—D. Germán Reppeto Rey	
27.—D. Tomás Lezcano Medina	
28.—D. Manuel Navarrete Montero	
29.—D. Ramón Morales López	
30.—D. Joaquín Gardé López	
31.—D. José Cisneros Lizandra	
32.—D. Antonio López Hernández	
33.—D. Rafael González Besada Caballero	
34.—D. Luciano Hernández Martín	
35.—D. Julio Lois y Lois	
36.—D. Manuel Enciso Callejo	
37.—D. Luis Usera Bugallal	
38.—D. José Luna Moreno	
39.—D. Rafael Ayza Vargas Machuca	
40.—D. Antonio Fiteira Teijeiro	
41.—D. Juan Molina Pérez	
42.—D. Ricardo Brugada Urcullu	
43.—D. José Luis Molina Schwalbach	
44.—D. Víctor Dorao y Díez Monero	
45.—D. Luis Gómez Fernández Morán	

NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión	Tiempo de servicios	Observaciones
QUINTA. CATEGORIA						
Secretarios de Audiencia Provincial						
1.—D. Ricardo Pro Hurtado	Secret.º Aud. Teruán	6 agosto 1887	20 junio 1922	23 junio 1922	21 6 8	
2.—D. Pedro Pinto de la Rosa	Secret.º Aud. Sta. C. Tenerife	6 julio 1887	19 julio 1926	9 agosto 1926	17 4 23	
3.—D. Sebastián García Castro	Idem id. Salamanca	22 novbre 1896	8 octubre 1925	20 novbre. 1926	17 1 11	
4.—D. Ruperto Lafuente Galindo	Idem id. Toledo	15 febrero 1900	5 junio 1931	16 junio 1931	12 6 21	
5.—D. Agustín María Sierra Pomares	Idem id. Logroño	9 agosto 1891	1 octubre 1926	23 octubre 1926	11 2 27	
6.—D. Ignacio Crespo Pérez	Idem id. Murcia	23 mayo. 1886	7 sepbre. 1934	30 sepbre. 1934	9 3 21	
7.—D. Pedro Rúa Méndez	Idem id. Lugo	25 novbre. 1877	27 novbre. 1934	29 novbre. 1934	9 1 4	
8.—D. Elias Herrero Sanz	Idem id. Zamora	16 febrero 1901	17 sepbre. 1935	1 octubre 1935	8 2 3	
9.—D. Bernardo Alvarez Garcia	Idem id. Pontevedra	2 febrero 1882	21 octubre 1935	15 ensayo 1936	7 11 16	
10.—D. Antonio Vázquez Limón	Idem id. Huelva	22 abril 1897	20 junio 1922	23 junio 1922	5 1 9	
11.—D. Indalecio Cassinello López	Idem id. Córdoba	23 junio 1889	19 julio 1926	22 julio 1926	2 8 25	
(Del 12 al 35, vacantes.)						
SEXTA CATEGORIA						
Viocesecretarios de Audiencia Provincial						
(Del 1 al 11, vacantes.)						

EX C E D E N T E S

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA	Fecha concesión de excedencia
D. José María Urizarri Lasaga	Secretario de Audiencia Provincial	13 diciembre 1924
D. José Tuñau Monroy	Vicesecretario Audiencia Provincial	15 diciembre 1932
D. José Serrano Pacheco	Secretario de Sala del Tribunal Superior	22 diciembre 1933
D. Aurelio Bueno Quesada	Secretario Gobierno Aud. Territorial	15 septiembre 1941
D. Eugenio Vázquez Gundin	Secretario Sala Aud. Territorial	22 enero 1942
D. Fernando Moreno González Antico	Idem id. id	8 octubre 1942
D. José Angel Esteve Monasterio	Secretario Audiencia Provincial	1 junio 1942
D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol	Vicesecretario Audiencia Provincial	1 junio 1931
D. Domingo Teruel Carralero	Idem id. id	20 abril 1932

Masera 31 de diciembre de 1943.—Aprob. aco. por S. E.

NOMERES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión	Tiempo de servicios	Observaciones
PRIMERA CATEGORIA						
Secretarios de Gobierno del Tribunal Supremo						
D. Luis Cornide Quiroga	Secretario Gob. T. S. ...	27 agosto 1880	19 junio 1906	14 junio 1906	2 11 20	En depu- ración.
1.—D. Francisco Javier Torios Lafitte		15 octubre 1894	10 enero 1941	11 enero 1941		
SEGUNDA CATEGORIA						
Vicesecretarios de Gobierno y Secretarios de Sala del Tribunal Supremo						
1.—D. Domingo Salazar e Ibáñez de Sansuain.	Secretario Sala 1.ª	15 agosto 1876	13 enero 1900	13 febrero 1900	43 10 18	
2.—D. José Molina Candelerio	Idem id. 1.ª	15 julio 1873	4 febrero 1921	10 febrero 1921	22 10 21	
3.—D. Gabriel Espinosa y Gómez del Valle ..	Idem id. 4.ª	17 enero 1876	24 abril 1911	9 mayo 1911	32 7 22	
4.—D. Cipriano Martín Blas Boticaño	Idem id. 3.ª	15 julio 1884	10 febrero 1922	14 febrero 1922	21 10 17	
5.—D. Emilio Gómez Vela	Idem id. 2.ª	16 junio 1879	10 febrero 1922	23 febrero 1922	21 10 8	
6.—D. Octavio Cuartero Palau	Idem id. 3.ª	8 septbre. 1878	19 novbre. 1915	4 dicbre. 1915	17 4 17	
7.—D. Antonio Tomás Pro Sánchez	Idem id. 2.ª	18 septbre. 1873	9 novbre. 1934	7 dicbre. 1934	9 » 24	
8.—D. Augusto Caro Camino	Idem id. 3.ª	11 novbre. 1866	27 septbre. 1940	26 octubre 1940	3 2 5	
9.—D. Rafael García Valdés	Vicesecretario G. o T. S. ...	7 septbre. 1881	30 dicbre. 1940	11 enero 1941	2 11 19	
10.—D. Alejandro Rey Stolle Ravina	Secretario Sala 4.ª	30 mayo 1882	30 dicbre. 1940	13 enero 1941	2 11 17	
11.—D. Federico Cuyás y González Corvo	Idem id. 3.ª	31 dicbre. 1886	6 novbre. 1940	17 enero 1941	2 11 13	A extin- guir.
».—D. M. guel Martín Montalvo Gurica	Idem Auxiliar id. 4.ª	23 octubre 1898	27 febrero. 1939	13 marzo 1939		
TERCERA CATEGORIA						
Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias de Madrid y Barcelona						
1.—D. Joaquín Garrigues y Martínez	Audiencia de Madrid ...	25 septbr. 1870	8 agosto 1898	11 agosto 1898	45 4 20	
2.—D. Juan Manuel Corujo Valvidares	Idem id.	23 enero 1874	25 septbr. 1905	26 septbre. 1905	38 3 5	
3.—D. José Usera Bugallal	Idem Barcelona	18 abril 1885	20 octubre 1917	3 noviembre 1917	26 1 28	
4.—D. Juan Ferragut Tarriba	Idem id.	8 abril 1882	30 novbre. 1917	26 dicbre. 1917	26 » 2	
5.—D. Fernando Serrano Montijano	Idem id.	27 agosto 1878	20 mayo 1924	18 junio 1924	19 6 13	
6.—D. Emilio Oppet del Castillo	Idem id.	16 julio 1895	9 agosto 1928	17 agosto 1928	15 4 14	
7.—D. Francisco Javier Sánchez Pacheco	Idem Gobierno Madrid ..	28 abril 1881	6 septbre. 1928	4 octubre 1928	15 2 27	
8.—D. Antonio Enriquez Santos Izquierdo	Idem id. Barcelona	17 agosto 1883	17 enero 1933	1 febrero 1933	10 11 »	
9.—D. Manuel Latorre Badillo	Audiencia de Madrid ...	4 febrero 1881	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2 10 8	
10.—D. Alejandro Bustamante Martínez	Idem id.	12 marzo 1890	22 febrero 1941	4 marzo 1941	2 10 8	

NOMBRES Y APELLIDOS	Destino	Fecha de nacimiento	Fecha de nombramiento	Fecha de la posesión	Tiempo de servicios		Observaciones
					A.	M. D.	
11.—D. Joaquín Salcedo Turmo	Audiencia Madrid	1 octubre 1877	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2	10	8
12.—D. José Maraver Serrano	Idem Barcelona	20 agosto 1884	22 febrero 1941	18 marzo 1941	2	10	8
13.—D. José María Gal Rubio	Idem Barcelona	15 agosto 1883	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2	10	8
14.—D. José Castanedo Polanco	Idem Madrid	9 julio 1884	22 febrero 1941	6 marzo 1941	2	10	8
CUARTA CATEGORIA							
Secretarios de Gobierno y de Sala de Audiencias Territoriales							
1.—D. Mariano Alonso Catalayud	Secretario Sala Audiencia de Granada	27 julio 1862	8 febrero 1892	16 febrero 1892	51	10	15
2.—D. José María Aguilar Delgado	Idem id. id. Sevilla	15 junio 1862	15 febrero 1895	19 febrero 1895	48	10	12
3.—D. José Valverde Márquez	Idem id. id. Granada	9 sepbre. 1874	1 diciembre 1903	18 diciembre 1903	40	»	13
4.—D. Antonio Costa Catalá	Idem Gob.º id. Zaragoza	19 octubre 1876	13 mayo 1905	26 mayo 1905	38	7	5
5.—D. Juan José Pardo López de la Torre	Idem Sala id. Granada	9 octubre 1879	8 mayo 1906	16 junio 1906	37	6	15
6.—D. Federico Herrero Espejo	Idem id. id. Sevilla	8 sepbre. 1877	12 sepbre. 1910	19 sepbre. 1910	33	3	12
7.—D. Alfonso Ortega Ballesteros	Idem id. id. Oviedo	15 mayo 1878	19 novbre. 1915	6 dicbre. 1915	28	»	25
8.—D. Antonio María de Mena y San Millán	Idem id. id. Burgos	5 febrero 1876	24 abril 1916	25 abril 1916	27	8	6
9.—D. Amando Fernández Soto	Idem id. id. Burgos	18 julio 1873	13 febrero 1919	15 febrero 1919	24	10	16
10.—D. Rafael Dorao Arnáiz	Idem id. id. Burgos	7 novbre. 1871	8 mayo 1919	21 mayo 1919	24	7	10
11.—D. Francisco García Orejuela	Idem id. id. Sevilla	21 julio 1871	5 dicbre. 1923	2 febrero 1924	19	3	11
12.—D. José Anguita Sánchez	Idem Gob.º id. Valencia	31 octubre 1884	27 mayo 1925	23 junio 1925	18	6	8
13.—D. Francisco Cabrero Gallo	Idem Sala id. Sevilla	13 junio 1896	10 novbre. 1924	19 enero 1925	16	11	»
14.—D. Angel Caffarena Solá	Idem id. id. Valencia	2 febrero 1890	4 enero 1927	2 febrero 1927	16	6	27
15.—D. Constancio Herrero Sanz	Idem id. id. Valencia	12 dicbre. 1894	16 dicbre. 1927	4 febrero 1928	15	10	27
16.—D. Manuel Díaz Andeyro	Idem Gob.º id. Granada	23 enero 1897	14 novbre. 1928	7 dicbre. 1928	15	»	24
17.—D. Maximiliano Martínez García	Idem Sala id. Albacete	29 octubre 1867	28 enero 1895	6 febrero 1895	48	10	26
18.—D. Rafael Ortiz Noguera	Idem id. id. La Coruña	10 dicbre. 1885	7 mayo 1929	25 junio 1929	14	6	6
19.—D. Germán Repetto Rey	Idem id. id. P. Mahorea	27 agosto 1890	28 dicbre. 1927	19 enero 1928	14	4	7
20.—D. Ramón Morales López	Idem id. id. Valencia	30 marzo 1901	13 febrero 1930	25 marzo 1930	13	9	6
21.—D. Rafael González Besada	Idem Gob.º id. La Coruña	8 febrero 1900	6 junio 1930	5 julio 1930	13	5	26
22.—D. Galo Miguel Barca Solana	Idem Sala id. Valladolid	15 dicbre. 1898	18 novbre. 1930	12 dicbre. 1930	13	»	19
23.—D. José González Mora	Idem id. id. Cáceres	23 mayo 1882	18 julio 1931	16 sepbre. 1931	12	3	15
24.—D. Felipe García de Ja'ón Estanga	Idem id. id. Palma	16 mayo 1876	31 marzo 1932	10 mayo 1932	11	7	21
25.—D. Fermín García Roncal	Idem id. id. Albacete	20 julio 1890	20 mayo 1933	31 julio 1933	10	5	»
26.—D. Carlos Crespo y Fernández de Córdoba	Idem Gob.º id. Sevilla	5 sepbre. 1884	4 agosto 1934	23 agosto 1934	9	4	8
27.—D. Vicente de La Guardia Davío	Idem id. id. Burgos	26 junio 1896	31 enero 1935	1 marzo 1935	8	10	»
28.—D. Luis Usnera Bugalla	Idem id. id. Palma	10 mayo 1891	7 agosto 1935	6 sepbre. 1935	8	3	25
29.—D. Manuel Navarrete Montero	Idem id. id. Valladolid	8 julio 1890	15 abril 1936	13 mayo 1936	7	8	29
30.—D. Luis Gómez Fernández Morán	Idem id. id. Cáceres	23 febrero 1898	1 abril 1936	18 mayo 1936	7	8	29
31.—D. Manuel González Moreno y Balde	Idem id. id. Oviedo	6 junio 1897	27 marzo 1923	2 abril 1923	5	2	10
32.—D. Tomás Lezcano Medina	Idem Gob.º id. Pamplona	23 junio 1876	4 julio 1941	1 agosto 1941	2	5	26
33.—D. José Cisneros Lizandra	Idem id. id. Valladolid	19 dicbre. 1899	4 julio 1941	24 julio 1941	2	5	26
34.—D. Antonio López Hernández	Idem id. id. Pamplona	31 julio 1896	4 julio 1941	24 julio 1941	2	5	26
35.—D. Luciano Hernández Martín	Idem id. id. Albacete	8 agosto 1895	4 julio 1941	9 julio 1941	2	5	26
36.—D. Julio Lois Lois	Idem Sala id. Oviedo	23 enero 1901	4 julio 1941	14 julio 1941	2	5	26
37.—D. Manuel Enciso Callejo	Idem id. id. Cáceres	13 julio 1898	4 julio 1941	14 julio 1941	2	5	26
38.—D. José Llane Marenco	Idem id. id. Las Palmas	4 febrero 1900	4 julio 1941	23 agosto 1941	2	5	26
39.—D. José Llane Marenco	Idem id. id. Las Palmas	4 febrero 1900	4 julio 1941	23 agosto 1941	2	5	26

40.—D. Antonio Fiterra Teijeiro	25 enero 1903	4 julio 1941	1 agosto 1941	2 5 26
41.—D. Juan Molina Perez	31 mayo 1901	4 julio 1941	31 julio 1941	2 5 26
42.—D. Rafael Ayza Vargas Machuca	5 agosto 1883	18 dicbre. 1941	16 enero 1942	2 2 12
43.—D. Ricardo Brugada Urcellu	17 septbre. 1904	18 dicbre. 1941	10 febrero 1942	2 2 12
44.—D. José Luis Molina Schwalbach	20 dicbre. 1904	26 febrero 1942	11 abril 1942	1 8 4
45.—D. Víctor Dorao y Díez-Montero	16 septbre. 1895	23 dicbre 1942	13 marzo 1943	2 9 18

QUINTA CATEGORIA				
Secretarios de Audiencia Provincial				
1.—D. Pedro Pinto de la Rosa	6 junio 1897	8 octubre 1926	15 octubre 1926	2 16
2.—D. Sebastián García de Castro	22 novbre. 1896	8 septbre. 1928	23 octubre 1928	15 2 8
3.—D. Ricardo Pro Hurtado	6 agosto 1891	19 junio 1929	18 julio 1929	14 5 13
4.—D. Agustín María Sierra Pomares	9 agosto 1891	1 octubre 1926	29 octubre 1926	11 2 27
5.—D. Ruperto Lafuente Galindo	15 febrero 1900	27 junio 1933	18 julio 1933	10 5 13
6.—D. Ignacio Crespo Fdez	23 mayo 1896	7 septbre. 1934	10 septbre. 1934	9 3 21
7.—D. Pedro Rúa Méndez	25 novbre. 1877	27 octubre 1934	27 novbre. 1934	1 4
8.—D. Elix Herrero Sanz	16 febrero 1901	17 septbre. 1935	1 octubre 1935	8 3 7
9.—D. Bernardo Alvarez García	16 febrero 1901	26 febrero 1936	24 abril 1936	7 7
10.—D. Antonio Vázquez Limón	2 febrero 1883	26 febrero 1924	5 septbre. 1924	2 10 28
11.—D. D. Indalecio Cassinello López.....	22 abril 1897	12 octubre 1935	11 dicbre. 1935	2 7 10

(Del 12 al 35, vacantes.)

SEXTA CATEGORIA				
Vicesecretarios de Audiencia Provincial				
1.—D. D. Indalecio Cassinello López.....	22 abril 1897	12 octubre 1935	11 dicbre. 1935	2 7 10

(Del 1 al 11, vacantes.)

EXCEDENTES

NOMBRE Y APELLIDOS	CATEGORIA	Fecha concesión de excedencia
D. José María Uribarri Lasaga	Secretario de Audiencia Provincial ...	13 diciembre 1924
D. José Tutau Monroy	Vicesecretario de Audiencia Provincial.	15 diciembre 1932
D. José Serrano Pacheco.....	Secretario de Sala del Tribunal Supremo	22 diciembre 1933
D. Aurelio Bueno Quesada	Secretario Gobierno Aud. Territorial.	15 septiembre 1941
D. Eugenio Vázquez Gundin.....	Secretario Sala Aud. Territorial	22 enero 1942
D. Ferrnaco Moreno González Anteo	Idem id. id.	8 octubre 1942
D. José Angel Esteve Monasterio.....	Idem Audiencia Provincial.....	1 junio 1942
D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol	Vicesecretario Audiencia Provincial.....	1 junio 1931
D. Domingo Turrel Carrotero	Idem id. id.	20 abril 1932

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de mayo de 1944, complementaria de la de 30 de octubre de 1943, por la que se reglamentó la Exposición General de Objetos y Bultos Recuperados.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso este Ministerio de la facultad que le otorga el Decreto de 12 de diciembre de 1942, y deseando facilitar la reivindicación de los objetos y bultos exhibidos en la Exposición que actualmente se celebra en Madrid, ha resuelto dictar las siguientes normas:

Primera. El Juzgado Gubernativo de Madrid facilitará tarjetas o autorizaciones para visitar la Exposición general de objetos y bultos recuperados a cuantas personas o entidades lo soliciten hasta el día 24 de junio de 1944, inclusive; pero sólo podrán formular escritos reivindicatorios dentro del plazo comprendido entre la apertura de la Exposición y el día 19 de julio de 1944:

a) Los poseedores de tarjetas expedidas por los Juzgados Gubernativos de Madrid, Barcelona o Valencia, en las condiciones que señala la Orden de 30 de octubre de 1943.

b) Los poseedores de autorizaciones especiales concedidas por el Juzgado Gubernativo de Madrid antes de la apertura de la Exposición general, contra presentación del escrito que exige la Norma tercera de la mencionada Orden.

c) Los que aporten las declaraciones juradas auténticas que, en su día, se formularon ante los disueltos Comités de Cajas de Seguridad Expoliadas, debiéndose hacer constar por los respectivos Establecimientos de crédito, a la vista de la documentación de los Comités, si los objetos incluidos en las declaraciones fueron o no reivindicados por los declarantes.

d) Los que aporten declaraciones juradas u otros escritos auténticos presentados ante Autoridades u Organismos oficiales con anterioridad al primero de mayo de 1944, denunciando la sustracción o extravío de objetos bajo dominio marxista.

e) Los que aporten actas de incautación o documentos análogos, expedidos por la Caja General de Reparaciones u otros Organismos similares, durante la época y bajo dominación marxista.

f) Los que acrediten en forma que los objetos se hallaban pignorados en 18 de julio de 1936 para garantir operaciones concertadas con Establecimientos de crédito o Montes de Piedad, pudiendo unos y otros formular las peticiones en nombre y con autorización de los pignorantes.

g) Los que justifiquen el depósito de los objetos, con anterioridad al 18 de julio de 1936, en algún Establecimiento de crédito, siempre que conste de modo fehaciente el detalle de los mismos.

h) Los que reivindiquen objetos o bultos procedentes de determinadas cajas de seguridad o que expresen el nombre de sus propietarios en rótulos, dedicatorias o inscripciones, pudiendo instar la petición los propios interesados o sus derechohabientes.

i) Los que faciliten, para la identificación de los objetos, detalles no apreciables a simple vista; los que soliciten objetos de características muy especiales y de difícil confusión con otros, según la libre apreciación del Juzgado Gubernativo de Madrid, y, finalmente, los que demuestren de modo inequívoco su derecho por cualesquiera medios o pruebas, excepto la testifical.

Será siempre de rigurosa aplicación la Norma quinta de la Orden de 30 de octubre de 1943.

Segunda. Los representantes autorizados de Organismos estatales, de las Corporaciones de derecho público y de las Instituciones y Comunidades de la Iglesia Católica podrán visitar la Exposición y formular peticiones aunque no reúnan los requisitos señalados por la Norma anterior, que tan sólo les será aplicable en lo relativo al plazo para formular las peticiones.

Tercera. Los reivindicantes incluirán en una sola petición, con el detalle que exige la Norma sexta de la Orden de 30 de octubre de 1943, todos los objetos y bultos que soliciten.

Cuarta. La tramitación de los expedientes reivindicatorios, tanto si versan sobre objetos como sobre bultos, se acomodará a lo dispuesto en las Normas séptima, octava y novena de la Orden de 30 de octubre de 1943; pero el Juzgado Gubernativo de Madrid no habrá de observar, necesariamente, las prescripciones del Libro primero, Título VI, Sección tercera, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, aunque deberán practicarse siempre las citaciones, requerimientos, etc., con las formalidades necesarias para que los interesados conozcan sin dilación cuantas resoluciones les afecten y no puedan alegar vicio alguno que invalide el procedimiento.

Quinto. Cuando se formulen varias peticiones en reclamación de bultos u objetos que constituyan lotes u otra pluralidad de elementos o piezas, sólo se estimarán contradictorias las que se refieran a los mismos elementos o piezas, individualmente considerados.

Si las peticiones son realmente contradictorias, el Juzgado Gubernativo

de Madrid se inhibirá a favor de la Jurisdicción ordinaria, y en otro caso, resolverá por sí lo pertinente, con arreglo a las Normas octava y novena de la Orden de 30 de octubre de 1943.

Cuando proceda el fraccionamiento de los objetos o bultos, los que resulten a consecuencia de dicha operación conservarán el mismo número de referencia que los primitivos; pero se distinguirán entre sí mediante la adición de letras, designándose de este modo en todos los trámites o diligencias posteriores.

Sexta. Los objetos recuperados bajo la forma de bultos, con indicaciones más o menos precisas sobre titulares, cajas expoliadas, domicilios, etcétera, se tramitarán del modo siguiente:

a) Los reivindicantes de bultos a nombre de personas o con expresión de cajas de seguridad determinadas, que figuren detallados en las relaciones cuya formación dispuso el número primero de la Orden de 12 de enero de 1944, deberán especificar el probable contenido de aquellos, bien en los escritos reivindicatorios, ya en cualquier momento posterior o a solicitud del Juzgado Gubernativo de Madrid.

Quando los reivindicantes no puedan especificar el probable contenido de los bultos, por tratarse de personas distintas de los titulares o por otras causas, el Juzgado Gubernativo de Madrid acordará la exhibición de los mismos, en exposición pública, por un plazo de ocho días laborables, contados desde el siguiente al de la publicación del respectivo anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el tablón del Juzgado, y si en los ocho días laborables siguientes a la clausura de la exposición no se formulan peticiones contradictorias, el Juzgado Gubernativo de Madrid resolverá sobre la entrega de los bultos a los reivindicantes, con las formalidades de rigor y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, debiéndose inhibir a favor de la Jurisdicción ordinaria si los bultos son solicitados por diversas personas.

El mismo procedimiento se observará cuando el contenido de los bultos no coincida con la declaración de los peticionarios, siempre que éstos no desistan de reivindicar los objetos omitidos en aquel documento.

No procederá la exhibición de los objetos cuya propiedad acrediten los titulares o sus derechohabientes por cualesquiera pruebas, excepto la testifical; los que ostenten dedicatorias, inscripciones o rótulos que permitan determinar el nombre de sus legítimos propietarios; los que se identifiquen con absoluta precisión en el momento de la apertura del bulto, facilitan-

do los peticionarios detalles no apreciables a simple vista, y, por último, los de valor no superior a trescientas pesetas, que el Juzgado Gubernativo de Madrid podrá entregar a los reivindicantes, si éstos declaran juradamente la propiedad de los mismos.

A toda exhibición de bultos procederá siempre la diligencia de su apertura, la comprobación de las declaraciones presentadas y la justificación por los peticionarios del derecho que aleguen.

b) Los bultos exhibidos en la Exposición general, a tenor de lo dispuesto en la regla segunda de la Orden de 12 de enero de 1944 por contener indicaciones insuficientes para su perfecta identificación, no se sujetarán al trámite previsto en el apartado a) de esta regla; pero los reivindicantes habrán de justificar su derecho a satisfacción del Juzgado Gubernativo de Madrid, facilitando las características más esenciales de los objetos y la procedencia de los bultos.

Séptima. Podrá instarse la reivindicación de todos los bultos y objetos con dedicatorias, inscripciones, etcétera, sea cual fuere el valor de los mismos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

ORDEN de 24 de mayo de 1944 por la que se aclaran algunos preceptos del Decreto de 21 de mayo de 1943 y del Reglamento dictado en 19 de julio siguiente para ejecución de lo dispuesto en el expresado Decreto regulador de las funciones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Al constituirse en esa Dirección General, bajo la Presidencia de V. I., la Delegación oficial de los Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, a tenor de lo prevenido en el artículo 27 del Estatuto para el régimen de los mismos, se hizo presente por los miembros designados por este Ministerio como representantes de tales Organismos, el sentir unánime de los colegiados respecto a determinadas facultades y extremos contenidos en la legislación anteriormente aplicada a aquellos intermediarios, y que han sido modificados, limitados o aclarados por la legislación vigente, que es la aprobada por Decreto de 21 de mayo último y Ordenes de este Ministerio de 19 de julio siguiente, que dictaron el Reglamento para ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto y el

Estatuto regulador de las funciones de los Colegios Oficiales antes citados.

La expresión de tal sentir ha tomado cuerpo en un escrito elevado a V. I. por los Presidentes de los Colegios miembros de la Delegación oficial, en el que razonan su punto de vista en relación, aparte de otros extremos de menor cuantía, con dos puntos esenciales: Sucesión *mortis causa* y cesión intervivos de las Agencias de Aduanas, y responsabilidad de las mismas en su actuación ante la Hacienda.

En efecto, la actuación de las llamadas Agencias de Aduanas, en cuanto a sus relaciones con la Administración y normas para su funcionamiento, venía desarrollándose desde la fecha de creación de los Colegios Oficiales por Real Decreto de 14 de noviembre de 1922, con sujeción a los preceptos de esta disposición básica y las que desde aquella fecha fueron sucesivamente dictándose. Y así, la Real Orden de 14 de enero de 1930 reconoció a los intermediarios de que se trata la facultad de poder suceder, traspasar o ceder las Agencias, previa la debida aprobación de ese Centro directivo.

Esta facultad fué limitada por el Decreto de 21 de mayo próximo pasado, a los casos de sucesión por fallecimiento del titular de una Agencia y sólo para el cónyuge viudo y ascendientes y descendientes legítimos.

Preciso es reconocer que existen Agencias cuyos titulares carentes de herederos forzosos organizaron su negocio mercantil al amparo de la legislación que estaba vigente, y ello con miras a asegurar su continuación mediante sucesión por un familiar o empleado en la Casa, el que identificado con el espíritu mercantil de la misma habrá de ofrecer garantías en orden a la conservación del crédito y reputación comerciales, contraídos tras largos años de labor.

Parece por ello equitativo, dentro del sentido estricto del Decreto de 21 de mayo último, aclarar su contenido con la aceptación de aquellos casos en los que con anterioridad al 10 de junio de 1943, fecha de publicación del mismo, aparezca utilizado de manera fehaciente el ejercicio de tal derecho.

Distinto es, sin embargo, el pretendido caso de cesión intervivos de las mismas Agencias de Aduanas, por cuanto ello llevaría a vulnerar el principio de intransmisibilidad de aquéllas, que constituye una de las bases del Decreto, aparte de que nada se opone a la continuación en el funcionamiento de tales Agencias por causa de avanzada edad de sus titulares admitidos como se hallan los apoderamientos por la legislación vigente,

Simultáneamente se suscita también el caso de sucesión de una Agencia individual por varios herederos, en forma de sociedad mercantil. Mas este caso ha sido ya previsto por el artículo 10 del Reglamento de 19 de julio de 1943, regulador de las funciones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, el que, manteniendo el principio de la individualidad de las Agencias, admite la sucesión en favor de uno de los herederos, que será el titular de la Agencia, sin perjuicio de las estipulaciones que en el orden privado puedan pactar entre sí todos los herederos. De consiguiente, sólo procede aclarar dicho artículo en términos que eliminen la posibilidad de que al fallecimiento del titular designado por los herederos, queden éstos y los sucesores de dicho titular privados de poder ejercer la profesión de Agente o Comisionista de Aduanas.

En lo que se refiere a la responsabilidad de las Agencias en su actuación ante la Hacienda, queda aquella bien determinada en la legislación vigente. Sin embargo, se hace preciso determinar el alcance de tales responsabilidades cuando se hayan presentado y admitido por la Administración garantías especiales para responder del cumplimiento de alguna obligación.

Aparte de los dos extremos asentados más arriba indicados, formulan los Agentes determinadas peticiones sobre otros puntos de menor cuantía, que se han recogido en la presente disposición en cuanto no suponen pugna con los preceptos básicos del Decreto de 21 de mayo de 1943, y al propio tiempo se incorporan a esta Orden algunas consultas ya resueltas por esa Dirección General, al objeto de reunir en una sola disposición las resoluciones dictadas hasta la fecha en materia de Agentes y Comisionistas de Aduanas, con posterioridad a las disposiciones antes citadas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I. y en uso de la facultad que le confiere el artículo 11 del Decreto de 21 de mayo de 1943, ha acordado disponer:

1.º Los Agentes de Aduanas que a la publicación del Decreto de 21 de mayo de 1943 tuvieran designada legítimamente la persona o personas a las que *mortis causa* transmitan la propiedad de la Agencia correspondiente, serán sucedidos, llegado el caso del fallecimiento del titular, por los que respectivamente a tal efecto hubieran sido designados, aún cuando no concurren en éstos la circunstancia de ser cónyuge, ascendiente o descendiente del causante, siempre que se

pruebe de modo fehaciente que la expresada designación se realizó con anterioridad a la fecha de la publicación del Decreto antes mencionado.

En el caso de que sean varios los instituidos, se cumplirá por los interesados lo prevenido en el artículo 10 del Reglamento de 19 de julio de 1943 y deberán, por tanto, ponerse de acuerdo para nombrar a quien deba ser el sucesor del Agente fallecido.

2.º El artículo 10 del Reglamento de fecha 19 de julio de 1943, regulador de las funciones de los Agentes y Comisionistas de Aduanas, se entenderá aclarado en el sentido de que si durante el ejercicio de la profesión falleciere el sucesor designado por los herederos del titular, podrán los sobrevivientes y en su caso, los herederos del fallecido sucesor, designar de entre ellos al que haya de actuar como Agente de Aduanas en sustitución de aquél, cuyo sustituto deberá cumplir cuantos requisitos se precisen para ejercer la función de Agente o Comisionista de Aduanas. En el caso de no llegar a un acuerdo todos los herederos para la designación del que deba ser nombrado Agente o Comisionista, como sucesor del titular fallecido, prevalecerá el criterio de la mayoría expresado en documento notarial, y si esta designación no fuera acordada dentro del plazo de seis meses, establecido por el artículo cuarto del Decreto de referencia, se entenderá renunciado por los herederos el derecho al ejercicio de la profesión de Agente o Comisionista de Aduanas.

3.º De igual modo deberá entenderse el artículo 11 del mismo Reglamento, en el sentido de que al ocurrir el fallecimiento del socio designado para el ejercicio de la profesión, en los casos de disolución de sociedades, podrán los restantes que tengan con aquél pactos privados, ponerse de acuerdo en unión de los herederos del fallecido, en su caso, para designar al que deba ser nombrado como sucesor de aquél.

4.º Las fianzas colectivas no responderán de los derechos y obligaciones para los cuales se haya exigido por la Administración garantía bancaria a su plena satisfacción, siempre que tal garantía se haya constituido precisamente para un acto u operación que en ella se determine de modo expreso y con la indicación concreta del importe de la misma. La excepción de que se trata no alcanzará a las garantías globales que se presten para afianzar el cumplimiento de actos u operaciones en los que puedan exigirse derechos o impuestos cuya cuantía no sea posible determinar previamente.

No obstante, los Agentes y Comisionistas de Aduanas responderán con sus fianzas cuando, conjuntamente con la Administración hagan constar su conformidad en el propio documento de garantía, reservándose al Administrador la facultad de aceptar o denegar tal conformidad atendiendo a las circunstancias que en cada caso concurren y siempre previo informe del segundo Jefe de la misma dependencia.

5.º El libro copiatorio de la correspondencia postal y telegráfica que deberán conservar los intermediarios citados, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 del Reglamento de referencia, es el que se llevaba por las Agencias de Aduanas en ejercicio con anterioridad a la fecha de publicación del Decreto de 21 de mayo de 1943, según disponía el Real Decreto de 4 de septiembre de 1930.

6.º Las Agencias de Aduanas autorizadas con el carácter de sociedades mercantiles, podrán aspirar a establecer, lo mismo que las Agencias individuales, Sucursales en las Aduanas en las que reglamentariamente proceda cubrir vacante de tales intermediarios, facultad que no se halla en contradicción con el principio de individualidad de las Agencias de Aduanas, prevenido por el artículo primero del Decreto de 21 de mayo de 1943, puesto que no se trataría, en tales casos, de establecer nuevas Agencias, sino de ampliar las actividades mercantiles de las entidades jurídicas ya autorizadas.

7.º Cuando, conforme al artículo 24 del Reglamento regulador de las funciones que corresponde ejercitar a los Agentes y Comisionistas de Aduanas, hayan de agregarse a un Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas en ejercicio en otras Oficinas de la Renta, las fianzas colectivas correspondientes a los distintos grupos que por las agrupaciones citadas compongan el Colegio, responderán aislada y separadamente de las operaciones que se realicen en la Aduana en donde cada grupo ejerza, sin que, por tanto, haya de hacerse efectiva tal responsabilidad en las fianzas colectivas prestadas a disposición del Administrador de una Aduana distinta de aquella en que se contraigan los débitos.

8.º El párrafo undécimo del artículo noveno del mismo Decreto ya mencionado se entenderá aclarado en el sentido de que la representación de las Agencias de Aduanas establecidas actualmente con el carácter de Compañías mercantiles, podrá recaer no en un solo Gerente, Director o

Presidente del Consejo de Administración, sino en quien o quienes tengan tal carácter en las Compañías de que se trata, reúnan cuantos requisitos se precisen para ejercer la función de Agente o Comisionista de Aduanas, según conste en las cláusulas contractuales de la Sociedad o en acuerdos válidamente adoptados por las respectivas entidades, y siempre con los derechos que legalmente estén asignados y con las obligaciones establecidas en el citado precepto legal.

Ello no obstante, cuando se trate de representar a la Agencia-Compañía en el seno de la Junta directiva del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas y que aquella se halle adscrita, la designación, conforme a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto vigente para dicho Departamento de 19 de julio pasado, habrá de hacerse a favor de la Sociedad, pero debiendo expresarse en la propuesta el nombre de una sola de las personas que ostenten su representación legal, sin que pueda ser el elegido sustituido por socio alguno de la entidad a la que representa, hasta el término del periodo que corresponda con arreglo a lo establecido en el artículo 21 del Estatuto mencionado, o bien por cese en los casos en que así fuere procedente.

9.º Las cuentas que en relación con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de referencia, rindan a sus comitentes los Agentes y Comisionistas de Aduanas, tanto las formuladas por los conceptos que correspondan a su peculiar intervención en las operaciones de despacho en las Aduanas, como aquellas obras que puedan rendir por devengos anteriores o subsiguientes a aquel despacho, pero independientes de la función aduanera, deberán sentarse en el libro copiatorio oficial, siendo dichos Agentes y Comisionistas, según lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento mencionado, responsables en todo caso de lo que resulte de sus asientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1944.

J. BENJUMEA

1.º Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 29 de mayo de 1944 por la que se autoriza el establecimiento de una fábrica de paraetoxifenilcarbamida (dulcina) en el Laboratorio «Nikra» establecido en la calle de San Bernardo, número 120, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Don José María Vidal Escribano, en instancia suscrita por el mismo, con fecha 25 de abril último, solicita de este Ministerio que se le autorice para elaborar en los laboratorios «Nikra», de su propiedad, instalados en la calle de San Bernardo, núm. 120, de esta capital, el producto edulcorante denominado «paraetoxifenilcarbamida» (dulcina), determinándose las normas a que ha de ajustarse la fabricación y venta de dicho producto. Acompaña a la referida instancia una memoria explicativa del proceso de fabricación; un plano del local que ha de utilizar para la obtención del citado producto «paraetoxifenilcarbamida» (dulcina); la fotocopia de una certificación expedida por el Ingeniero secretario de la Delegación de Industria de Madrid, haciendo constar que en el expediente B.806 de industrias nuevas, le fué concedida autorización para fabricar en su laboratorio «Nikra», derivados etoxifenilaminicos; una fotocopia del acta de comprobación y puesta en marcha del citado laboratorio; una fotocopia de la autorización que la Dirección General de Sanidad concede a don José María Vidal Escribano para la fabricación y venta de la paraetoxifenilamina, copulada con la carbamida, o sea el producto comercialmente conocido bajo el nombre de «dulcina», en concepto de sustitutivo de la sacarina, haciéndose constar en dicho documento la necesidad de que sea autorizada su fabricación por el Ministerio de Hacienda, con arreglo a lo que determina la vigente Ley y Reglamento del Impuesto del azúcar y disposiciones concordantes. También se acompaña a la referida instancia la fotocopia de un certificado expedido por el Director del Laboratorio Municipal de Higiene del Ayuntamiento de Madrid, en el cual y con referencia al análisis de una muestra de «paraetoxifenilcarbamida», procedente del Laboratorio «Nikra», se declara que el producto de que se trata, conocido como materia edulcorante en el comercio bajo los nombres de «dulcina», «sucrol» o «valeina», es «paraetoxifenilcarbamida» pura, y asimismo una fotocopia del oficio que el Inspector general de Farmacia dirige a don José María Vidal Escribano, en el que se manifiesta que, analizado el producto denominado «para-

etoxifenilcarbamida», reúne las condiciones de pureza exigibles para su empleo como medicamento;

Resultando que remitida la memoria explicativa del proceso de fabricación y el plano del local en que se ha de producir la «paraetoxifenilcarbamida» (dulcina) cuya elaboración y venta se solicita, a informe de la Inspección Regional de Impuestos Especiales de esta capital, dicha dependencia cumple este trámite, manifestando que el local de que se trata reúne las condiciones que determina el vigente Reglamento del Impuesto del azúcar;

Resultando que la Dirección General de Sanidad, a requerimiento de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, con motivo de autorización análoga solicitada por don Jesús Carreras Bagut, de Barcelona, manifiesta que el producto «paraetoxifenilcarbamida», demostrada su pureza, y en concepto de sustitutivo de la sacarina, puede emplearse como edulcorante en la fabricación de gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranjadas y limonadas naturales, pero que por el momento no puede sustituir a la sacarina considerada esta como medicamento, por no estar incluida en la farmacopea española, sin cuyo requisito no es posible considerar al mencionado producto «paraetoxifenilcarbamida», como tal medicamento, y sustituir a la sacarina en este aspecto.

Visto el artículo 36 y concordantes del vigente Reglamento del Impuesto del azúcar de 9 de julio de 1903, Circular de la Dirección General de Aduanas de 20 de febrero de 1904, Real Orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de noviembre de 1921, Reales Ordenes del Ministerio de Hacienda de 7 de enero de 1928 y 23 de enero de 1940, Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, Aviso de 24 de julio de 1940, Orden de 5 de marzo de 1941 y Ordenes de 2 de enero de 1940 y 25 de marzo de 1941 del Ministerio de Hacienda;

Considerando que el producto denominado «paraetoxifenilcarbamida» (dulcina) no está incluido en la farmacopea española y, por lo tanto, no puede utilizarse como medicamento, en atención a lo cual dicho producto no puede venderse a las farmacias y demás establecimientos similares;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad para el referido producto «paraetoxifenilcarbamida», son de aplicación las autorizaciones concedidas por el Ministerio de la Gobernación para el uso de la sacarina en la elaboración de gaseosas, vermouths, horchatas, helados, naranja-

das y limonadas naturales, con lo cual su uso se limita para estas bebidas en la forma y condiciones que señalan las Ordenes de Gobernación, que permiten el uso de sacarina para las mismas; y

Considerando que se trata de un producto análogo a la sacarina, cuyo uso consiste en sustituirla como edulcorante, en atención a lo que previene la Ley y Reglamentos vigentes del Impuesto sobre el azúcar, debe satisfacer el mismo gravamen que aquella, ya que la tarifa de este gravamen, e incluso la partida de Arancel cuando se importa del extranjero, señalan taxativamente como epígrafe para su exacción «sacarina y sus análogos», con lo cual está previsto el presente caso en cuanto al impuesto a que debe someterse su fabricación;

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha resuelto disponer:

1.º Que se autorice a don José María Vidal Escribano, para elaborar en su laboratorio «Nikra», instalado en la calle de San Bernardo, número 120, de esta capital, el producto edulcorante denominado «paraetoxifenilcarbamida», conocido comercialmente con el nombre de «dulcina».

2.º El funcionamiento de la fábrica se ajustará a las reglas siguientes:

a) Para intervenir las operaciones de fabricación se nombrará un funcionario de los efectos a la Inspección Regional de Impuestos Especiales de Madrid, y nombrado por el Inspector Regional, el cual efectuará la intervención con arreglo a las instrucciones que contiene esta Orden.

b) Se habilitará un local para almacén de primeras materias y otro para los productos elaborados y el fabricante presentará diariamente al Interventor un boletín expresando la clase y cantidad de primeras materias entradas en la fábrica el día anterior y la cantidad de «paraetoxifenilcarbamida» (dulcina), obtenida; dicho funcionario comprobará ambos extremos, pasando unas y otras a sus respectivos almacenes, que estarán dispuestos de modo que puedan ser sobrellavados, si fuese preciso, para garantía de la Administración.

c) Cuando el fabricante haya de extraer primeras materias del almacén, lo solicitará por escrito del Interventor, que comprobará el peso y clase de las extraídas. Los productos elaborados deberán entrar en su almacén envasados en cajas o paquetes de un kilogramo de peso neto, y en la cubierta llevarán una inscripción que consigne el nombre de la fábrica, la calidad en que está establecida, clase del producto y su peso neto.

d) El fabricante dará cuenta al In-

terventor de las expediciones de «paratoxilfenilcarbamida» (dulcina) que haya de realizar, el cual expedirá la declaración de pago del impuesto, y una vez justificado el ingreso de su importe, expedirá las guías de circulación que sean necesarias, entregando las principales al fabricante y conservando las duplicadas, cuyos números anotarán en las declaraciones de pago respectivas.

e) La «paratoxilfenilcarbamida» (dulcina) producida sólo podrá venderse a los fabricantes de gaseosas, vermouths, horchatas, naranjadas y limonadas naturales y helados, que deseen utilizar este edulcorante en sustitución de la sacarina y en la forma que determinan las Ordenes de 25 de septiembre y 30 de diciembre de 1939, Aviso de 24 de julio de 1940 y Orden de 5 de mayo de 1941 del Ministerio de la Gobernación y Ordenes de 2 de enero de 1940 y 25 de marzo de 1941 de este Ministerio de Hacienda, que autorizaron y reglamentaron para dichas bebidas el uso de la sacarina.

f) No estando autorizada la «paratoxilfenilcarbamida» (dulcina) para otros usos que los indicados y en sustitución de la sacarina, no podrá simultáneamente el uso de ambos edulcorantes y, por lo tanto, los fabricantes de las bebidas autorizadas manifestarán en su instancia de petición mensual a ese Centro directivo, a más de los datos que las citadas disposiciones ministeriales exigen, el edulcorante que hayan de utilizar, con el fin de evitar retrasos y rectificaciones en el envío de las autorizaciones a la fábrica que corresponda servir el pedido.

g) La «paratoxilfenilcarbamida» (dulcina) que salga de la fábrica para los usos indicados o para los que puedan autorizarse en lo sucesivo, satisfará el impuesto de 500 pesetas por kilogramo, que estableció la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940 en su artículo 89 d), para la sacarina.

h) El Interventor de la fábrica llevará los libros de cuenta corriente de primeras materias y de productos elaborados, registro de correspondencia, de guías de circulación y de declaraciones de adeudo, redactando la estadística trimestral, que enviará a esa Dirección General, y demás estados que ese Centro directivo le ordene en atención al mejor servicio. Visitará diariamente la fábrica y presenciará las operaciones de fabricación, comprobando la entrada y salida de primeras materias y productos elaborados en sus almacenes.

3.º El fabricante proporcionará al Interventor de la fábrica el local, mobiliario y enseres necesarios para

el desempeño de su cometido y, asimismo, estará a su cargo el abono de los gastos que dicho funcionario pueda devengar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Serán de aplicación cuantos preceptos del Reglamento de azúcares relativos a la sacarina y sus análogos no se opongan a las reglas que anteceden o a las que en lo sucesivo puedan dictarse.

Lo que de Orden Ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de mayo de 1944.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se dispone que se exija el requisito de licencia de exportación, aun para aquellas mercancías que no constituyan expedición comercial, aunque se envíen en forma de paquete postal, paquete con etiqueta verde o paquete por avión.

Excmo. Sr.: La Orden ministerial de este Departamento de 20 de febrero de 1941, eximió del requisito de licencia de exportación aquellas mercancías que por su cantidad, clase, valor, condiciones de los viajeros o portadores de las mismas, y de los remitentes y consignatarios, así como por las demás circunstancias que concurren en cada caso, no reúnan en modo alguno las características de expedición comercial, a juicio de los elementos técnicos de Aduanas que intervengan al efectuar los despachos.

Las circunstancias han variado desde aquella fecha, y hoy día existen exportaciones que no son expediciones comerciales—especialmente vivieres—, pero que, sin embargo, por su volumen y otras circunstancias, conviene que estén sometidas al control de la licencia de exportación.

Por ello, Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer que se exija el requisito de licencia de exportación, aun para aquellas mercancías que no constituyan expedición comercial, aunque se envíen en forma de paquete postal, paquete con etiqueta verde o paquete por avión.

Por la Dirección General de Aduanas se dictarán las oportunas ins-

trucciones para el cumplimiento de la presente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1944.

CARCELLER SEGURA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.—
Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de mayo de 1944 por la que se conceden condecoraciones de la Orden Civil del Mérito Agrícola a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Administrativa de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Este Ministerio se ha servido disponer sean concedidas las condecoraciones de la citada Orden a los señores que se indican:

Cruz sencilla de Caballero

Don Victoriano Corral Monzón, Administrador de Montes del Ayuntamiento de Zaragoza.

Don José López Sánchez, Veterinario.

Lo que comunico a V. I. a los efectos de cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de mayo de 1944 por la que se aprueba la relación de los concursantes que han sido declarados aptos para proveer plazas de personal subalterno en la Dirección General de Ganadería.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por el Tribunal nombrado por Orden de 26 de enero del corriente año para juzgar el concurso de provisión de plazas de personal subalterno en la Dirección General de Ganadería, han merecido la calificación de aprobados en las pruebas de aptitud y capacidad realizadas treinta concursantes, distribuidos en tres grupos en atención a la prueba de capacidad verificada, y en su vista, este Ministerio ha tenido a bien aprobar la relación de los treinta concursantes que han sido aprobados y propuestos por el Tribunal de referencia en la forma que a continuación se detalla:

Primer grupo.—Aptos para plazas de Mozos de Laboratorio:

1. Gumersindo Faustino Pedregal de la Fuente (hijo de caído).
2. José María Cisneros.
3. Abelardo Sánchez Núñez.

Segundo grupo.—Aptos para Capataces agrícolas, pecuarios y zógenos:

1. Fernando Abarca Niño (ex combatiente).
2. Germán Gonzalo Saugar.
3. Jesús Feito Llano.
4. Francisco Acedo Ruiz.
5. Armando Alvarez López (ex combatiente).
6. Antonio Briz Boyarizo.
7. Fernando García García (ex combatiente).
8. Ricardo Gay Cortés (ex combatiente).
9. Juan Alcaraz Sarrión (ex combatiente).
10. Victorino Miguel Vadillo (mutilado).
11. Juan Ricardo Rodríguez Rey.
12. Francisco Godoy Mateos (ex combatiente).

Tercer grupo.—Aptos para Guardas nocturnos y Pastores:

1. Justino Herráiz Fuentes (mutilado).
2. Juan Antonio Meseguer Gómez (ex cautivo).
3. Alfredo Barca Fabré (ex combatiente).
4. Justo Bautista Bautista.
5. Hilario del Olmo Orozco.
6. Juan Cabezas Lizcano (ex combatiente).
7. Gonzalo Fernández Monjardín.
8. Deogracias Bermejo Cantarero (ex combatiente).
9. Jaime García Gómez.
10. Eutiquio Andrés Barrefiada.
11. Manuel García Garres.
12. Luis Gordillo Donaire (ex combatiente).
13. Gaspar León Díaz.
14. Ignacio Sáez Pajares.
15. Bernardino Madrigal Arranz.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de mayo de 1944 por la que se modifica la de 18 de noviembre de 1939 sobre el número y adaptación de las Subjefaturas de los Servicios provinciales de Ganadería.

Ilmo. Sr.: En tanto no se lleva a cabo la ampliación de la plantilla del Cuerpo Nacional Veterinario se hace preciso efectuar un reajuste del per-

sonal adscrito a las distintas dependencias, al objeto de que, no absorbiendo cada una más que los funcionarios estrictamente necesarios, pueda obtenerse el máximo rendimiento en la plantilla actual, aumentando a la vez el contingente de los que la superioridad podrá movilizar en cada momento con arreglo a las necesidades de los distintos servicios.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que de las veintiuna Subjefaturas de los Servicios provinciales creadas por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1939 y de las que con posterioridad ampliaron dicho número, se declaren subsistentes tan sólo, como tal cargo específico adjudicable en propiedad, las de Badajoz, una de Barcelona, Bilbao, Burgos, Córdoba, Madrid, Málaga, Santander, Sevilla, Valencia y Valladolid, es decir, las once que se estiman de mayor imprescindibilidad por la importancia ganadera o volumen de servicios de las respectivas provincias.

Esa Dirección General podrá, no

obstante, adscribir transitoriamente a los Servicios provinciales los funcionarios del Cuerpo que por conveniencia administrativa juzgue necesarios. Los Inspectores así agregados tendrán, donde no existiere Subjefatura y en tanto durare su actuación, la consideración de «Subjefes» a efectos administrativos y de percibo de emolumentos.

Quedarán a salvo los derechos adquiridos en virtud de concurso, en orden a la residencia de los titulares de las Subjefaturas que se suprimen, mientras fuere ello compatible con el supremo interés y conveniencia de la Administración, pero entendiéndose que tan pronto tales derechos caducaren no volverán a ser objeto los expresados destinos de provisión en propiedad en los futuros concursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1944.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de abril de 1944 por la que se concede el reingreso en el servicio activo, en el Escalafón de los de su clase, al Auxiliar numerario excedente del Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales don Guillermo Cuesta Sirgo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita, dentro del plazo reglamentario, por don Guillermo Cuesta Sirgo, Auxiliar numerario excedente del Escalafón de Escuelas de Peritos Industriales, solicitando su reingreso al servicio activo;

Visto, asimismo, el favorable informe emitido por la Dirección de la Escuela de Peritos Industriales de Gijón, donde el interesado prestaba sus servicios,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado en aplicación de la Ley de Bases de 24 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder a don Guillermo Cuesta Sirgo el reingreso en el Escalafón de los de su clase, pasando a prestar sus servicios en el Centro que le corresponda, con el

sueldo anual de 7.200 pesetas o la gratificación de 6.000 pesetas anuales hasta tanto que se produzca vacante en la categoría superior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se agrueba la concesión de pesetas 10.000 para obras urgentes en la Colegiata de Alquezar (Huesca), monumento nacional.

Ilmo. Sr.: Propuesta por la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Alquezar (Huesca), monumento nacional;

Considerando que conforme a lo dispuesto en el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938, la mencionada Comisaría está facultada para proponer la concesión de cantidades hasta el límite máximo de 10.000 pesetas para obras urgentes

en los Monumentos Histórico-Artísticos, amenazados de ruina, sin formación de proyecto, con sólo una sucinta memoria y algún documento gráfico presentados por la Comisaría de Zona;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina la citada disposición;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 27 de abril próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 28 del mismo mes;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libere la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Alquezar (Huesca), monumento nacional, «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto catorce, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del Arquitecto encargado de la Zona correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se aprueba presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento del Generalife de Granada durante el segundo trimestre del año en curso, importante 22.500 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, importante 22.500 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficina, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y que por la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendido en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que el Generalife no está considerado como organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de abril, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente, manifestando que para que se libere el importe del segundo trimestre debe previamente justificarse la cuenta del primero y que en ella debe figurar como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 22.500 pesetas, que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, autorizándose el oportuno libramiento «a justificar» a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo previamente justificarse la cuenta del primer trimestre, figurando en ella como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de mayo de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra de Granada, durante el segundo trimestre del año actual, importante 40.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto remitido a este Ministerio por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, de los gastos de conservación y sostenimiento de la Alhambra, correspondiente al segundo trimestre del corriente año, importante pesetas 40.000;

Resultando que los gastos que se

proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de alumbrado, arreglo de jardines, servicio de limpieza, material de oficinas, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y que la realización del servicio, por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la excepción señalada en el artículo 56 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Alhambra no está considerada como organismo autónomo;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 17 de abril actual, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado de este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 20 siguiente, manifestando que para que se libere el importe del segundo trimestre debe previamente justificarse la cuenta del primero, y que en ella debe figurar como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 40.000 pesetas; que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo único, concepto único, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, autorizándose el oportuno libramiento «a justificar» a favor del Pagador de la provincia de Granada, debiendo previamente justificarse la cuenta del primer trimestre, figurando en ella como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 11 de mayo de 1944 por la que se reconoce como Colegio Mayor a la Residencia del S. E. U. de Valencia.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe Provincial de P. E. T. y de las J. O. N. S. de

Valencia solicita que la Residencia del Sindicato Español Universitario en dicha capital sea reconocida como Colegio Mayor de aquella Universidad, con la denominación de «Alejandro Salazar»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en el Colegio;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio del pasado año;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar a la Residencia del S. E. U. de Valencia la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor de Alejandro Salazar» y quedará sometido a las disposiciones citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros.

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el referido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1944 por la que se reconoce a la Residencia Femenina del S. E. U. de Valencia como Colegio Mayor Universitario.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que el Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valencia solicita que la Residencia Femenina del Sindicato Español Universitario en dicha capital sea reconocida como Colegio Mayor de aquella Universidad, con la denominación de «Santa Teresa de Jesús»;

Resultando que a la citada petición se acompaña el proyecto de los Estatutos que habrían de regir en el Colegio, así como también el correspondiente informe de la Universidad;

Vistos los Decretos de 21 de septiembre de 1942 y 11 de noviembre de 1943, así como la Ley de 29 de julio del pasado año;

Considerando que para otorgar a esta clase de Centros la categoría de Colegios Mayores Universitarios son preceptivos el informe de la Universidad respectiva y el del Consejo Nacional de Educación, los cuales han sido emitidos en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Otorgar a la Residencia Femenina del S. E. U. de Valencia la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor Femenino de Santa Teresa de Jesús» y quedará sometido a las disposiciones antes citadas, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo en relación con estos Centros; y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Valencia dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el referido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor especial de «Lengua francesa, del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, la plaza de Profesor especial de «Lengua francesa».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de mayo de 1944 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Francisco Ponz Piedrafita.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición.

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Francisco Ponz Piedrafita Catedrático numerario de Organografía y Fisiología animal de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de 12.000 pesetas, 1.000 pesetas anuales más, conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos, y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León, la cátedra de «Lengua Griega».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y los aspirantes para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 17 de mayo de 1944 por la que se determina que la excedencia del Auxiliar de Administración doña María de la Encarnación Delgado Cros se regule por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María de la Encarnación Delgado Cros, Auxiliar de Administración de primera clase del Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando que por estar desempeñando el cargo de Taquimecanógrafa en el Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército se regule su situación de excedencia por el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en lugar de regularse por el artículo 41 del mismo, como se dispuso en la Orden de 8 de junio de 1934, por la que fué declarada excedente,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que la interesada fué nombrada por Orden de 29 de marzo de 1934 Taquimecanógrafa de la Cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, y que ésta fué la causa que determinó su situación de excedencia en este Departamento, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que la Orden por la que fué declarada excedente sea rectificada en el sentido de que la mencionada funcionaria quede excedente como Auxiliar de Administración del Departamento, conforme a lo que dispone el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, la cátedra de «Latín».

Este Ministerio, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de 5 de septiembre de 1940, ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto citado, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 19 de mayo de 1944 por la que se declara desierto el concurso de traslado, anunciado por Orden de 25 de marzo último, para proveer la plaza vacante de Profesor de «Francés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Castellón de la Plana.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Orden de 25 de marzo de 1944, con el fin de proveer la plaza de Profesor de «Lengua Francesa», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza «Francisco Ribalta», de Castellón de la Plana,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el referido concurso de traslado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 23 de febrero último que se celebren unos ejercicios con el objeto de proveer plazas de Profesores Adjuntos en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los mencionados ejercicios de la disciplina de «Física y Química»:

Presidente: Ilmo. Sr. D. Vicente Gómez Aranda del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don José Berasain Erro,

Catedrático del Instituto «San Isidro», de Madrid.

Don José V. Rubio Esteban, idem idem del «Lope de Vega», de Madrid.
Don Mariano Hernández Fernando, idem idem de Tortosa.

Don Ramón Tive Rey, idem idem de Avila.

Suplentes

Presidente: Ilmo. Sr. D. Antonio Ipiéns Lacasa, Catedrático de la Universidad Central (Facultad de Ciencias).

Vocales: D. Severano Goig Botella, Catedrático del Instituto «Luis Vives», de Valencia.

D. Ernesto Rivera Grau, idem idem del femenino de La Coruña.

Don José Banceó Matutano, idem idem del «Isabel la Católica», de Madrid.

Don Antonio Valenciano Garro, idem idem de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra titular de la cátedra de «Física y Química» del Instituto de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) al Catedrático numerario don Pedro Prieto Martín.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de febrero del año en curso para la provisión de la cátedra vacante de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo, resuelto por Orden de 11 de mayo corriente, y de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 11 de septiembre de 1931 y de 18 de marzo de 1936.

Este Ministerio ha resuelto nombrar titular de la vacante de «Física y Química» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino) a don Pedro Prieto Martín, Catedrático de dicha disciplina, con el sueldo de entrada en el escalafón de este Profesorado y hasta tanto exista dotación vacante en la categoría escalafonal en la que figura el mencionado Catedrático.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 22 de mayo de 1944 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Profesor de «Dibujo» del Instituto «Goya», de Zaragoza, a don Leopoldo Romo Sánchez.

Imo. Sr.: De conformidad con la Orden de 7 de marzo último e inscripciones complementarias de la misma fecha, y Real Orden de 5 de noviembre de 1921.

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Profesor especial numerario de «Dibujo» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Goya», de Zaragoza, a don Leopoldo Romo Sánchez, que actualmente desempeña igual cargo en el de Granada «Padre Suárez».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se aprueba el presupuesto de obras de reparación en la Iglesia de Santa Tecla, de Cervera de la Cañada (Zaragoza), imponente pesetas 3.500.

Imo. Sr.: Propuesta por la Comisión General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional la concesión de 3.500 pesetas para obras urgentes de reparación en la Iglesia de Santa Tecla, de Cervera de la Cañada (Zaragoza), monumento nacional;

Resultando que según manifiesta en la Memoria que acompaña el Comisario de la Tercera Zona, señor Chamoso Lamas, las obras a realizar consisten en la reparación de una gran grieta de la bóveda, retirada de la tribuna construída para el órgano y reparación de la rosa de trazado morisco que luce el muro de los pies del templo bajo el Coro;

Considerando que este caso está comprendido entre los que determina el apartado 8.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1938;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 55 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 3 de los currículos, y que éste ha sido

fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 4 siguiente;

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de que se ha hecho mérito, y en su consecuencia, que se libre la cantidad de 3.500 pesetas para obras urgentes de reparación en la Iglesia de Santa Tecla, de Cervera de la Cañada (Zaragoza), en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo sexto, concepto catorce, subconcepto segundo del Presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo realizarse las obras por el sistema de administración, bajo la dirección del Arquitecto correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Imo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se admite la renuncia del cargo de Vocal suplente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a Profesores adjuntos de «Lengua Latina» a don Atanasio Simúes Ruiz.

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Atanasio Simúes Ruiz, solicitando se le admita la renuncia del cargo de Vocal Suplente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para Profesores Adjuntos de «Lengua Latina» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, y teniendo en cuenta los motivos que el interesado alega y justifica,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se crean, con carácter provisional, diversas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en la provincia de Badajoz.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de la provincia de Badajoz que a continuación se detallan, en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se con-

sideran necesarias para atender a la numerosísima matrícula escolar existente en las respectivas localidades que se encuentran faltas de todo medio de educación;

Resultando que, en la tramitación de estos expedientes se han cumplido todos los trámites y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas que se solicitan, a cuyo efecto, las correspondientes Corporaciones Municipales se comprometen a facilitar todos cuantos elementos son precisos para la adecuada instalación y funcionamiento de dichas Escuelas Nacionales; que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y la Comisión Nacional de Educación de Badajoz, informa que, dadas las necesidades de la enseñanza se precisa acordar la creación urgente de las Escuelas Nacionales que solicitan dichos Ayuntamientos y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ocho unitarias de niños, siete de niñas, dos de párvulos en el casco y una de Asistencia mixta desempeñada por Maestra en cada uno de los anejos de La Caya y La Corchuela, todas ellas del Ayuntamiento de Badajoz.

Ocho unitarias de niños y ocho de niñas en el Ayuntamiento de Mérida.

Tres unitarias de niños, tres de niñas y una de párvulos en el Ayuntamiento de Azuaga.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra.

Tres unitarias de niños y una de niñas en Puente de Cantos.

Tres Unitarias de niños y dos de niñas en Fuentes de León.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Montijo.

Tres unitarias de niños y tres de niñas en Oliva de la Frontera.

Una unitaria de niños y otra de niñas en San Pedro de Mérida.

Una unitaria de niños, una de niñas y otra de párvulos en Usagre.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Valle de Santa Ana.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Villanueva del Fresno.

Tres unitarias de niños y seis de niñas en Villanueva de la Serena.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Zarza de Alange.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Alconchel.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Arroyo de San Serván.
 Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Bienvenida.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Burguillos del Cerro.
 Tres unitarias de niños y tres de niñas en Cabeza del Bucy.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Calamonte.
 Una unitaria de niños y dos de niñas en Campillo de Llerena.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Carmonita.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Feria.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Herrera del Duque.
 Una unitaria de niños y una de niñas en La Garrovilla.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Lobón.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Los Santos de Maimona.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Medina de las Torres.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Montemolín.
 Una unitaria de niños y tres de niñas en Navalvillar de Pela.
 Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Puebla de la Calzada.
 Una unitaria de niños y una de párvulos en Segura de León.
 Dos unitarias de niños y dos de niñas en Siruela.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Talavera la Real.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Valencia de Mombuy.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Valverde de Mérida.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Villagarcía de la Torre.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Zafra.
 Una unitaria de niñas en Acedera.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Acucal.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Alcolera.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Almendral.
 Una unitaria de niños en Baterno.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Casas de Don Pedro.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Esparragosa de Lares.
 Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en Esparragosa de la Serena.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Fueblabrada de los Montes.
 Una de párvulos en Fuente del Maestre.

Una unitaria de niños y otra de niñas en Higuera de Vargas.
 Una unitaria de niños y una de párvulos en Higuera la Real.
 Dos unitarias de niños y una de niñas en Hornacho.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en La Coronada.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en La Parra.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Monesterio.
 Una unitaria de niños y una de niñas en Peñalsordo.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Puebla de Alcocer.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Puebla de la Reina.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Talarrubias.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Valencia del Ventoso.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Valverde de Burguillos.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Valverde Leganés.
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Valle de la Serena; y
 Una unitaria de niños y otra de niñas en Villaiba de los Barros.

2.º Que no se eleva a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Badajoz se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada Real Orden del 2 de noviembre de 1923, de pró del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
 Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 23 de mayo de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Latín», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la cátedra de «Latín». Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada

para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenerán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 23 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de mayo de 1944 por la que se produce movimiento de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por haber sido acordada en 12 de los corrientes la jubilación de don Domingo Sáenz Barés, queda vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la primera categoría una dotación de veintinueve mil pesetas, por lo que,

Este Ministerio, cumplido lo establecido en la Orden de 10 de enero pasado, ha tenido a bien ascender, por movimiento de escalas, a las categorías y sueldos respectivos a los señores Catedráticos que se indican a continuación:

Don Rogelio Masip Puçyo, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidro», de Madrid, a la primera categoría y sueldo anual de 21.000 pesetas.

Don Jaime Alorda Sampol, del «Ramón Llull», de Palma de Mallorca, a la segunda categoría y sueldo anual de 20.000 pesetas.

Don Andrés León Maroto, del «Azul y Eslava», de Cabra, a la tercera categoría y sueldo anual de 19.000 pesetas.

Don Cristóbal Pellegrero Soteras, del «Miguel Servet», de Zaragoza, a la cuarta categoría y sueldo anual de pesetas 18.000.

Don Santiago Almela Navarro, del «Ramón Muñtán», de Figueras, y con número bis doña Dolores del Palacio y de Azara, del de Avila, a la quinta categoría y sueldos anuales de 17.000 pesetas.

Don Rafael Martínez Martínez, del «Complutense», de Alcalá de Henares, a la sexta categoría y sueldo anual de 16.000 pesetas.

Don Antonio Magariños García, del «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a la séptima categoría y sueldo anual de 14.000 pesetas.

Don Rafael Martínez Aguirre, del «P. Suárez», de Granada, a la octava categoría y sueldo anual de 12.000 pesetas, con efectos administrativos y económicos del día 13 del mes en curso, siguiente al de la jubilación del señor Sáenz Barés.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de mayo de 1944 por la que se confirma en sus derechos, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza, al Profesor de Taquígrafia y Mecanografía del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, don Luis Coderque Amorós, de Zaragoza, don Luis Coderque Amorós.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de depuración del Profesor de «Taquígrafia y Mecanografía», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Miguel Servet», de Zaragoza, don Luis Coderque Amorós, así como la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones, y teniendo en cuenta la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en sus derechos, con inhabilitación para cargos directivos y de confianza, al referido Profesor.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 25 de mayo de 1944 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad, al Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (masculino) don Pedro Caravia Hevia.

Ilmo. Sr.: Vista la petición suscrita en 15 de mayo actual, por don Pedro Caravia Hevia, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (masculino).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto concederle un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de Preparatorias para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia y de Cartagena (Murcia), en solicitud de la ampliación de secciones en las Escuelas Preparatorias para el ingreso en dichos Centros, que permitan atender debidamente las numerosas peticiones de admisión; y

Teniendo en cuenta, que según se justifica se dispone de todos los elementos necesarios para la adecuada instalación de las nuevas secciones Preparatorias que se solicitan, con cuya creación resultarán beneficiados los intereses generales de la enseñanza; que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de este Departamento fecha 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y como ampliación de las existentes, una nueva sección en las Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria para el ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de Murcia y de Cartagena (Murcia), cuyas secciones estarán desempeñadas por Maestros.

2.º La dotación de cada una de estas dos nuevas secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros Nacionales que se nombren para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas, dos plazas de Maestro Nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los dos Maestros Nacionales con destino a las

dos nuevas Secciones Preparatorias será acordado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se crean, con carácter provisional, varias Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que consideran necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades;

Resultando que en la tramitación de estos expedientes se han cumplido todos los trámites y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas que se solicitan en beneficio de los intereses generales de la Enseñanza, a cuyo efecto las correspondientes Corporaciones Municipales se comprometen a facilitar todos cuantos elementos fuesen necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; y

Vistos los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, y que en el vigente Presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una de Asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Mijala, del Ayuntamiento de Villalba de Losa (Burgos).

Una unitaria de niñas en Benadresa, del Ayuntamiento de Castellón.

Tres unitarias de niños y tres de niñas en Córdoba, a base de las que en dicha capital funcionan a cargo de la Asociación General de Empleados y

Obreros de los Ferrocarriles de España.

Una de párvulos en Mandayona (Guadalajara).

Una unitaria de niños, dos de niñas y una de párvulos en Bollullos del Condado (Huelva).

Una unitaria de niñas en Chuceña (Huelva).

Una unitaria de niñas en Huelva a base de la que en dicha capital funciona a cargo de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Una unitaria de niñas en Piedrafita de Babia, Ayuntamiento de Cabrilanes (León).

Una de Asistencia mixta, desempeñada por Maestro, en Recimil, del Ayuntamiento de Lugo.

Una sección de Maestra en la Escuela Hogar Maternal de Huérfanos del Magisterio de Madrid.

Dos unitarias de niños en la Casa del Niño Jesús, de Málaga.

Una unitaria de niños en Leclina (Zaragoza).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones, hasta tanto que por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria respectivas se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número 5 de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas Escuelas Nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de mayo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de mayo de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios para proveer plazas de Profesores adjuntos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media de la disciplina de «Dibujo».

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Orden de 23 de febrero último que se celebren unos ejercicios con el objeto de proveer plazas de Profesores Adjuntos de

Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar los mencionados ejercicios de la disciplina de «Dibujo»:

Presidente. — Ilmo. Sr. D. Manuel Benedito Vives, Director de la Escuela Superior de Bellas Artes de Madrid y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Suplente. — Ilmo. Sr. D. Juan Azuara Ramos, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales. — Don Gustavo Huftado Muro, Catedrático del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cáceres.

Don Luis Gil de Vicario, Profesor especial del «Balmes», de Barcelona.

Don José Díez Gutiérrez, Catedrático del «Lope de Vega», de Madrid; y

Don Fernando Peña Pastor, Profesor especial del Instituto de Córdoba.

Suplentes. — Don Florentino Soria González, Catedrático del Instituto Nacional «Jovellanos», de Gijón.

Don Vicente Laciana García, Profesor especial del «Beatriz Galindo», de Madrid.

Don Ramón Alcázar Saleta, Catedrático del de Jerez de la Frontera; y

Don José María Almela Costa, Profesor especial del «Alfonso el Sabio», de Murcia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de mayo de 1944 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase, a don Alfonso Álvarez Suárez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Alfonso Álvarez Suárez; y

Resultando que el Jefe de Personal de la Sociedad Mercantil «Industrial Española de Jabón y Productos Químicos, S. A.», instalada en Navalcarnero (Madrid), elevó instancia a este Departamento, en nombre propio y en representación de todo el personal, solicitando la Medalla al Mérito en el

Trabajo para el Director Gerente de la citada Empresa don Alfonso Álvarez Suárez, por considerarle comprendido en la Orden de 25 de abril de 1942, ya que está dotado de extraordinarias facultades de organización y de un gran espíritu de sacrificio y abnegación para el trabajo, según tiene acreditado en el transcurso de su vida activa laboral, en la cual dió comienzo a muy temprana edad, ocupando la gerencia de una industria establecida en Tetuán de las Victorias, donde le sorprendió el Glorioso Alzamiento Nacional y donde permaneció hasta que logró huir a la España Nacional, instalando con escasos medios económicos una modesta fábrica de jabón en San Sebastián, empresa que decidió trasladar en el año 1938 a las cercanías de Madrid, a fin de poder resolver los problemas de abastecimiento a la capital de dicho artículo, estableciéndose desde entonces en el referido pueblo de Navalcarnero, aprovechando el ser dicha zona eminentemente productora de colofonias de excelente calidad, y logrando dar un gran impulso a la citada industria, hasta el extremo de que en 1941 fué declarada Empresa ejemplar, teniendo actualmente una capacidad de producción de un millón de kilos mensuales, y haciendo extensiva dicha producción a otras materias, tales como sulfato de hierro, resinas de sosa y de cal, colas colofónicas para la industria papelera, productos especiales para las tenerías, como el «ozopon», sulforricinatos de sosa, aceite de pescados sulfonados, etcétera, etc.: aparte de dicha actividad industrial, es digna de señalar la labor social realizada a favor de sus obreros al establecer comedores para los 450 productores que en la misma trabajan, incrementar los sueldos mínimos marcados en las normas de trabajo, y al abrir cantinas escolares para los hijos de los trabajadores, instalar servicios de enfermería, crear becas y escuelas para los alumnos más distinguidos, campos de deportes, piscina, etc. etc.;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo, merced al Decreto de 14 de marzo de 1942, con objeto de exaltar y enaltecer a todas aquellas personas que intervienen en la producción con espíritu de abnegación, desinterés y ejemplaridad, y con ánimo de recompensar estas virtudes laborales para que sirva de estímulo a otros trabajadores, de cualquier índole que sean, los hechos relatados encajan plenamente en los apartados a), b), c) y j) del artículo noveno del Reglamento dictado en 25 de abril del propio año de 1942, para ejecución y desarrollo del Decreto de creación antes mencionado, pues se

ha acreditado de manera cumplida, y evidente que el señor Alvarez Suárez ha creado y propulsado una Empresa industrial de reconocida utilidad general, ha prestado relevante servicio a la riqueza nacional en dicha manifestación creadora, y ha fomentado y auxiliado diversas instituciones de carácter social, ejerciendo su profesión con actividad y celo reconocidos;

Vistas las disposiciones citadas y acreditada la adhesión del beneficiario al Glorioso Alzamiento Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Personal, ha acordado conceder a don Alfonso Alvarez Suárez la Medalla al «Mérito en el Trabajo» en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase, a doña María Martínez del Campo de Yagüe.

En virtud de la facultad conferida por el artículo octavo del Real Decreto de 29 de julio de 1910, y en atención a los méritos que concurren en la señora doña María Martínez del Campo de Yagüe, que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 12 de abril último, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 22 de mayo de 1944.—El Director general, Manuel M. de Tena.

MINISTERIO DE JUSTICIA Dirección General de Justicia

Nombrando Secretarios de los Juzgados Municipales números 13 de Madrid y Barcelona a los señores que se mencionan.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, en concurso de

traslado, la Secretaría del Juzgado Municipal número 13 de Madrid,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Fernando Larrey Quián, único concursante que la ha solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.—
P. D., Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, en concurso de traslado, la Secretaría del Juzgado número 13 de Barcelona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934, en relación con el apartado tercero de la Orden de 8 de junio de 1940, ha acordado nombrar para desempeñarla a don Francisco Ruiz de Peralta y Anguina, único concursante que la ha solicitado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado a los Jueces correspondientes de ese territorio y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de mayo de 1944.—
P. D., Manuel Soler.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Tribunal de oposiciones a la Judicatura

Convocando en tercera vuelta para la práctica del segundo ejercicio de oposición a los opositores a quienes les fué reconocido este derecho.

Se convoca para el día 14 de junio, a las cuatro y media de la tarde, en la Sala tercera del Tribunal Supremo a todos los opositores a quienes les fué reconocido por este Tribunal el derecho a actuar en tercera vuelta, conforme a los preceptos de la Orden del Ministerio de Justicia de 23 de octubre de 1943, y que, no habiendo verificado sus ejercicios en las dos vueltas autorizadas por el Reglamento de Oposiciones, figurarán en la relación siguiente, con expresión del número de orden obtenido en el sorteo y del grupo en que han sido clasificados.

31. Don Luis Sentís Anfruns, B.

131. Don Gerardo María Thomas Sabater, B.

142. Don Eduardo Mendizábal Landete, F.

161. Don Luis Vizcaino Martínez, F.

240. Don Joaquín Salvador Ruiz Pérez, F.

258. Don Ovidio Chamosa Sarandescs, C.

273. Don Pablo Carrasco Villanueva, F.

277. Don Diego de la Concha y Hernández Pinzón, C.

361. Don Antonio Escribano de la Puerta, C.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Secretario del Tribunal, José Labelra. Visto bueno, el Presidente, Eduardo Divar.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 471, por la que se aclara la 465, sobre composición de platos en hoteles, restaurantes y similares.

Ante las dudas que suscita la interpretación de la Circular 465, sobre composición de platos, motivadas porque al anularse la Circular número 319 y no constar en la anterior la composición de platos en los cubiertos, ignoran si éstos deben o no estar sujetos a las reglas que anteriormente regían en la materia, se hace preciso resolver de una manera general dichas dudas en el sentido siguiente:

Primero. El cubierto corriente constará de entremeses o sopa, dos platos y postre.

Segundo. El cubierto especial, cuando se adopte en vez de la carta, constará de los grupos siguientes:

Primer grupo: Entremeses o sopa.
Segundo grupo: Un primer plato en el que podrán figurar hasta cuatro especialidades.

Tercer grupo: Un segundo plato en el que podrán figurar hasta otras cuatro especialidades.

Cuarto grupo: Postre.
La composición de los platos de los grupos segundo y tercero deberá ser distinta, y no podrán servirse en una misma comida dos especialidades de un mismo grupo.

Lo comunico a VV. EE. para su debido conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes e Ilmo. señor Fiscal superior de Tasas.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA (SERVICIO NACIONAL DE CULTIVO Y FERMENTACION DEL TABACO)

Transcribiendo relación de agricultores de la Zona quinta (San Sebastián) autorizadas para el cultivo del tabaco en la campaña 1944-45. (Las anteriores relaciones se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 115 a 123, 135, 136, 138, 139, 140, 149, 150, 151 y 154, de 24 a 30 de abril y 1, 2, 14, 15, 17, 18, 19, 28, 29 y 30 de mayo y 2 de junio de 1944, respectivamente.)

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
PROVINCIA DE GUIPUZCOA			
639	Urdieta	Icua Echeva, Francisco	1.000
660	»	Iguategui Lizarribar, J. Benito	1.000
661	»	Inchausti Arrue, Eugenio	1.000
662	»	Inza, José Miguel	1.000
663	»	Inza, Beguibain, Matías	1.000
664	»	Iruarika Mugica, Carmen	1.000
665	»	Iparraquirre Cortajarena, Sebastián	1.000
666	»	Iraola Ostolaza, José	1.000
667	»	Izaguirre Achucarro, Miguel	1.000
668	»	Lasarte, Claudio	1.000
669	»	Martareua Zapiarán, Agustín	1.000
670	»	Oñategui Arrue, José	1.000
671	»	Orbegozo Jauregui, Gregorio	1.000
672	»	Reza, Tejería, Juan José	1.000
673	»	Sarasola Urdieta, Martín	1.000
674	»	Sasiain Larburu, Eugenio	1.000
675	»	Ubillos Olazguirre, José	1.000
676	»	Ugaldé Arizmendi, Bartolomé	1.000
677	»	Ugaldé Arizmendi, Florentino	1.000
678	»	Achaga Ezmendi, Claudio	1.000
679	»	Ariaga Arrillaga, María	1.000
680	»	Arrillaga Izaguirre, Miguel	1.000
681	»	Añoga Zarauz, Ignacio	1.000
682	»	Arrozpide Oyarzabal, José	1.000
683	»	Aspiroz Larburu, Marcelino	1.000
684	»	Beloqui Aizpurlua, Juan Cruz	1.000
685	»	Ibarguren Alzaga, José	1.000
686	»	Iribar Gorostiza, José	1.000
687	»	Oiamendi Zubiria, Rito	1.000
688	»	Zabala Echeverría, José	1.000
689	»	Zapiarán Iribar, José	1.000
690	Vergara	Aguirre Telletia, Agustín	1.000
691	»	Aguirrezabal, Gervasio	1.000
692	»	Arejola, Pedro	1.000
693	»	Balencuaga, Marcos	1.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
746	Albelda de Iregua	Martinez Iniguez, José	100.000
747	Alberite de Iregua	Clavijo San Pedro, Pedro	1.000
748	»	Fernández Morada Pérez, Ricardo	1.000
749	»	Miguel Ruiz Clavijo, Magda-lena	1.000
750	»	Olarte Lázaro, Manuel	1.000
751	»	Pérez Bulgada, Cayo	1.000
752	»	Rico Sicilia, José	1.000
753	»	Sáenz Pérez, Enrique	1.000
754	»	Sicilia San Juan, Domingo	1.000
755	Alesanco	Beneiz Hernández, Marcelino	1.000
756	»	Fernández Andía, José	1.000
757	»	León García, Timoteo	1.000
758	»	Matín Hernando, Luis	1.000
759	»	Rubio Andrés, Ramón	1.000
760	Alicol	Cueva Jiménez, Basilio	1.060
761	Bañares	Barmelas Bases, Luis	6.000
762	»	Maestro García, Nicasio	1.000
763	»	Serrano Saenz, Emiliano	1.000
764	»	Cuellar Torre, Primitivo	1.000
765	»	Salazar Ircio, Emilio	1.000
766	»	Hiranda Mateo, Antonio de	4.500
767	»	Santos Calleja, Serafin	1.000
768	»	Bessa Sobrevilla, Narciso	2.000
769	»	Mahave Martínez, Damián	1.000
770	»	Torreclilla Sáenz, Gustavo	2.000
771	»	»	»
772	»	»	»
773	»	»	»
774	»	»	»
775	»	»	»
776	»	»	»
777	»	»	»
778	»	»	»
779	»	»	»
780	»	»	»

695	Boívar, Felipe	1.000			
696	Cachegut Barrenechea, Gor- gonio	1.000			
697	Carriño Ayestú, Agustín	1.000			
698	Costi Aranzabal, Basilio	1.000			
699	Ibarguren, Aicjauro	1.500			
700	Ibarguren, José Manuel	1.000			
701	Igarza Larbido, Manuel	1.000			
702	Loidi Eustaquio	1.000			
703	Mencházabal, Crisóbal	1.000			
704	Olavarría, Angel	1.000			
705	Orzgui, Asensio	1.000			
706	Sañudo, Serafín	1.000			
707	Uribe-salgo Trojacks, Ignacio	2.000			
708	Uribe-salgo Zapirán, Bautista	1.000			
709	Uribe-salgo Zapirán, Juan Ba- tista	1.000			
710	Uribe-salgo Zapirán, Miguel	1.000			
711	Uribe-salgo Zapirán, Juan José	1.000			
712	Zaldúa Galarraga, Joaquín	1.000			
713	Zubeldia Olano, José	1.000			
714	Zubeldia Olano, José	1.000			
715	Zubeldia Olano, José	1.000			
716	Zubeldia Olano, Juan	1.000			
717	Zubeldia Olano, Juan	1.000			
718	Zubeldia Olano, Pedro	1.000			
719	Zubeldia Olano, José	1.000			
720	Zubeldia Olano, José María	1.000			
721	Zubeldia Olano, José María	1.000			
722	Zubeldia Olano, José María	1.000			
723	Zubeldia Olano, Domingo	1.000			
724	Zubeldia Olano, Domingo	3.000			
725	Zubeldia Olano, Domingo	2.000			
726	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
727	Zubeldia Olano, Domingo	1.000			
728	Zubeldia Olano, Domingo	1.000			
729	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
730	Zubeldia Olano, Domingo	1.000			
731	Zubeldia Olano, Domingo	1.000			
732	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
733	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
734	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
735	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
736	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
737	Zubeldia Olano, Domingo	1.000			
738	Zubeldia Olano, Domingo	2.000			
739	Zubeldia Olano, Domingo	1.000			
740	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
741	Zubeldia Olano, Domingo	1.500			
PROVINCIA DE LOGROÑO					
742	Agoncillo, Fernández Burgos, Modesto	1.000			
743	Agoncillo, Fernández Burgos, Vicente	2.000			
744	Agoncillo, Martínez Gutiérrez, Joaquín	1.000			
745	Agoncillo, Rodríguez Valerio, Manuel	1.500			
782	Sacramento Bagañón, Manuel	1.000			
783	Villar Bravo, Eugenio	1.000			
784	Zuazo García, Emilio	1.000			
785	Mendi, Francisco	1.000			
786	Añaso de Osalla, José Miguel	1.000			
787	Añaso de Osalla, José	1.000			
788	Barral Barreiro, Romano	1.000			
789	Cisero Aranzabal, Mariano	1.000			
790	Chicharro Gómez, Gabriel	1.000			
791	González Espinosa, Vicente	1.000			
792	Ibergallartu Ibergallartu, Eu- genio	1.000			
793	Iniguez Román, Braulio	1.000			
794	Marcos Azpilicueta, Justino	1.000			
795	Marcos San Juan, Daniel	1.000			
796	Melchor Becito, Fermín de	1.000			
797	Murillo Fernández, Andrés	1.000			
798	Pérez Herrán, Adolfo	1.000			
799	Aguilú Villaverde, Gonzalo	1.000			
800	Añaso Günea, Trifón	1.000			
801	Briao Matute, Toribio	1.000			
802	Ertuas Perea, Félix	1.000			
803	Larrañaga Villaverde, Félix	1.000			
804	Villaverde González, Remigio	1.000			
805	Villaverde Ruiz, Lucio	1.000			
806	Villaverde Ruiz, Restituto	1.000			
807	Bañi Santamaría, Policarpo	1.000			
808	Bañi Vallejo, Luis	1.000			
809	García Martínez, José	1.000			
810	Barral, Victoriano	1.000			
811	González López, Román	2.000			
812	Manzana Gil, Evaristo	1.000			
813	Manzana Gil, Evaristo	1.000			
814	Nájera González, Melchor	1.000			
815	Ochoa Alfaro, Eusebio	1.000			
816	Rosáez Rosáez, Felipe	1.000			
817	Sabanza Acón, Demetrio	1.000			
818	Sáez Villarreal, Germán	9.000			
819	Nestares, Goyenechea, Inocen- cio	2.000			
820	Manzanarés, Fernández Urizaga, José María	6.000			
821	Murillo de Río Leza, Sáenz de Jubera Ramírez, Da- vid	1.500			
822	González Raimo, Antonio	7.300			
823	Ribaflecha, Santo Domingo de la Calzada	1.000			
824	Acuña Azofra, Francisco	2.000			
825	Acuña Azofra, Atofo	1.000			
826	Agustín García, Teófilo	5.000			
827	Arenas García, Máximo	2.000			
828	Arenas Arenas, Liborio	1.000			
829	Azofra Romo, Francisco	6.000			
830	Bañuelos, Luis	1.000			
831	Barrolomé Gómez, Blas	1.000			
832	Capellán Zuazo, Francisco	1.500			
833	Hernando Martínez, Juan	1.000			
834	Janda Mendi, Simeón	1.000			
835	López Pozo, Máximo	1.000			
836	Marín Bezares, Arturo	1.000			

Número de orden	Termino municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
826	Santo Domingo	María Martínez, Julián	1.000
827	de la Cañada.	Mendi Sáez, Santiago	1.000
828	»	Navarro García, Domingo	1.000
829	»	Ochoa Mondí, Mateo	1.000
830	»	Omos Mitola, Francisco	1.000
831	»	Pozo Navas, Manuel	1.000
832	»	Prior Hernández, Anceto	1.000
833	»	Riabo, Ezquerra, Faustino	1.000
834	»	Sáenz, Andrés	1.000
835	»	Sáenz Balmaseda, José	1.000
836	»	Sáenz Balmaseda, Nicolás	1.000
837	»	Santamaría Alonso, Ramón	1.000
838	»	Sarra, Domingo	1.000
839	»	Valer Alvarez, Félix	1.000
840	Tricio.	Ibañez Sacristán, Pedro	2.000
841	»	García Sandoval, Máximo	1.000
842	Villalobar.	Gómez Pinedo, Bernardino	2.000
843	»	Horruéz Nestares, Fidel	2.000
844	»	Junquera Borrón, Inocencio	1.000
845	»	Martínez Martínez, Adelo	3.000
846	»	Murillo Riaño, Pablo	1.000
847	»	San Martín Martínez, Adolfo.	1.000
848	»	Amseloy Sáenz, Francisco	1.000
849	Villamediana Iregua.	Navarro Martínez, Francisco.	1.000
PROVINCIA DE NAVARRA			
860	Abaltar.	Aloña Sanz, Vicente	2.000
861	»	Aloña Soto, Martín	2.000
862	»	Aramendia Aramendia, Faustino	1.500
863	»	Ayúcar Mendivil, Basilio	1.500
864	»	Ayúcar Olobarren, Martín	1.500
865	»	Bujanda Salinas, Pedro	1.000
866	»	Echarri, Matilde	1.000
867	»	Fernández Cambra, Pablo	3.000
868	»	Ganuzá, Martina	1.500
869	»	Gastón Ripa, Silvio	1.000
870	»	Gil Osés, Eugenio	2.000
871	»	Gómez Aramendia, Lorenzo	1.500
872	»	Gómez Azpilicueta, Indalecio.	5.000
873	»	Gómez Lacalle, Luis	3.000
874	»	Gutierrez Gómez, Melitón	1.000
875	»	Iriberrí, Guillerma	1.000
876	»	Iriberrí, Vicenta	1.000
877	»	Iriberrí Arizaleta, Fermín	2.000
878	»	Iriberrí Arizaleta, Julio	1.500
879	»	Iriberrí San Martín, Anacleto	1.000
880	»	López Fernández, Narciso	1.000
881	»	Martínez Martínez, Urbano	2.000
882	»	Martínez Tolosa, Marcelino	1.000
883	»	Muguerza, Dionisio	1.000
941	Allin.	Antona, Felipe	1.500
942	»	Antona Araya, Angel	1.500
943	»	Antona Pasqual, Pedro	1.000
944	»	Aramendia Arceaga, Jesús	1.000
945	»	Aramendia Garranza, Fernando	1.000
946	»	Aramendia Irujo, Feliciano	1.000
947	»	Aramendia Pinillos, Gregorio	1.000
948	»	Arrambide Sáinz, Evaristo	6.000
949	»	Asatria López, Angel	1.500
950	»	Asuesu, Casildo	1.000
951	»	Azcona Lizárraga, Sebastián	1.000
952	»	Balanzátegui Sáinz, Jaime	1.000
953	»	Corro Bacarcoa, Silvio	1.000
954	»	Echavarrí, Emilio	1.500
955	»	Echavarrí, Joaquín	1.000
956	»	Echeverría Legarda, Andrés.	1.000
957	»	Echeverría Sanz, Donato	1.000
958	»	Etráiz Echarrí, Antonio	1.000
959	»	España Echavarrí, Francisco	1.000
960	»	Ganuzá Suberviola, Eugenio.	1.000
961	»	Garriz Expósito, Segundo	1.000
962	»	Gil Pérez de Albéniz, José	1.000
963	»	Lara Alegria, Miguel	1.000
964	»	Lizárraga Aldaba, José	2.000
965	»	López Goicoechea, Honorato.	1.000
966	»	Luquín Azagra, Verreundo	1.000
967	»	Maezqui Aramendia, Filomeno	1.000
968	»	Ocariz, Juan	1.000
969	»	Oroquieta Gald e a n o, Leo-nardo	1.000
970	»	Oroquieta López, Esteban	3.000
971	»	Pérez Ortigosa, Cipriano	1.000
972	»	Ripa Obanos, Vivencio	1.000
973	»	Rubio Martínez, Conrado	1.000
974	»	Sanz Segura, Victorino	1.000
975	»	Sanz Zuñiga, Isidoro	2.000
976	»	Urdáin Alegria, Juan	1.000
977	»	Vidán Ocariz, Víctor	1.000
978	»	Yancal Tellechea, Alberto	16.900
979	»	Zuñáiz Sanz, Feliciano	1.000
980	»	Acha Pérez, Sebastián	6.000
981	Ancin.	Alvarez Bayato, Jerónimo	4.000
982	»	Alvarez Urbáiz, Jerónimo	4.000
983	»	Aramendia Quintana, Ricardo	2.000
984	»	Arara Martínez, Anastasio	1.500
985	»	Azcona Ayúcar, Luis	4.000
986	»	Barandalla Sanz, Bonifacio	2.500
987	»	Cambra Barandalla, Eugenio	5.000
988	»	Chasco Chasco, Dato	5.000
989	»	Dayo Barandalla, Hilario	1.000
990	»	Dayo San Martín, Baltasara.	1.500

884	Pascual Arzo, Pedro	2.000	991	Eayo Sanz, Marcelino	2.500
885	Pascual Galdeano, Benito	2.500	992	Hua Ascasio, Gil	6.000
886	Pascual Morras, Fidel	2.000	993	Lana Lanz, Andrés	7.000
887	Portillo Iguazuza, Fructuoso	1.000	994	Ibanez Uria, Dioniso	3.650
888	Portillo Iguazuza, Félix	3.000	995	Iribari Barandalla, Gregorio	3.650
889	Segura, Prudencio	1.500	996	Lacalle Zicaire, Serafin	2.000
890	Serrano Aróniz, Tomás	1.500	997	Lana Gómez, Eugenio	2.000
891	Urabayen Orquino, Lucía	1.000	998	Lana Plaza, Alejandro	3.000
892	Urra Sáinz, Bienvenido	1.000	999	Lana Plaza, León	6.000
893	Zabal Sáinz, Pablo	1.000	1.000	Lanca Zubano, Zacarias	4.000
894	Zúñiga Gastón, Nicolás	1.000	1.001	López Basterra, Segundo	2.000
895	Zúñiga Pascual, José	1.000	1.002	López Lara, José	7.000
896	Ascensio Maestu, Leonor	2.000	1.003	López Martínez, Domingo	1.000
897	Azplicueta Pinillos, Cecilio	1.000	1.004	Maestu Arrastia, José	3.000
898	López Pérez, Alejo	2.000	1.005	Maestu Echarri, Gregorio	5.000
899	Nestares Navarro, Gregorio	1.500	1.006	Martinez Chasco, Longinos	2.000
900	Pascual Anoleta, Juliaba	1.000		(Véase p.º)	
901	Alcoz, Francisco	5.000	1.007	Martínez Landá, Esteban	2.000
902	Alcoz Maestu, Moisés	1.000	1.008	Morras Velaz, Camilo	6.000
903	Alcoz Maestu, Narciso	1.000	1.009	Narcué Elizalde, José	2.000
904	Amecoa Zubano, Saturnino	1.000	1.010	Sanz Sianes, Felipe	7.000
905	Arcin Zúñiga, Luis	1.000	1.011	Sainas López Celestino	1.500
906	Arapa Mariñ-z, Félix	1.000	1.012	Salinas Marsoa, Ambrosio	3.000
907	Aristimuño, Gabriel	1.000	1.013	San Martín López, Francisco	5.000
908	Ascensio Maestu, Haribero	1.000	1.014	San Martín Coss, Félix	7.000
909	Casi Ferrández, Luis	1.000	1.015	San Martín Zudaire, Eugenio	2.000
910	Díaz Ascarza, Bernardo	1.000	1.016	Sanz Félix Antehana, Valen-	6.000
911	Ferrández, Juan Manués	1.000		tin	
912	Gómez López, Fortunato	3.000	1.017	Sanz Mansoa, Jpsile	2.000
913	Guargue, Miguel	1.000	1.018	Sanz Mansoa, Pedro	2.000
914	Guargue Alda, Angel	2.000	1.019	Sanz Sianes, Félix	5.000
915	Guargue Martínez, Domingo	1.000	1.020	Sianes Echavari, Esteban	3.000
916	Ibañez Venica, Manuel	1.000	1.021	Sianes Echavari, Narciso	2.500
917	Irigoyen, Santos	1.000	1.022	Yabar Arcaya, Manuel	11.000
918	Martínez, Benita	3.000	1.023	Yabar Sanz, Julio	6.000
919	Martínez, Francisco	1.000	1.024	Yabar Sanz, Martín	7.000
920	Martínez, Fructuoso	1.000	1.025	Palaco Rodríguez, Joaquín	2.000
921	Martínez, Juan Cruz	1.000	1.026	Rabio López, Severiano	3.000
922	Martínez, Pablo	1.000	1.027	Basunari, Tomás	1.000
923	Martínez, Pedro	1.000	1.028	Cateian Carrera, Cándido	2.500
924	Martínez, Severina	1.000	1.029	García Lascaro, Emilio	2.000
925	Martínez Aclo, Quirico	1.000	1.030	Jimero, Rafael	6.000
926	Martínez Casado, Felipe	1.000	1.031	Lascaro, Gregorio	6.000
927	Martínez Legardón, Pio	1.500	1.032	Aljona Sanz, Venancio	1.000
928	Martínez Vicente, Miguel	1.000	1.033	Araz Iturralde, Ramundo	1.000
929	Martínez Zubano, Toribio	1.000	1.034	Carles Iturralde, Martín G.	1.000
930	Murguiondo Alcoz, José	3.000	1.035	Castillo Valetín, Felipe	1.000
931	Narváez Rebolledo, Pascual	1.000	1.036	García Ruiz, Jacinto	1.000
932	Ortiz Monreal, José	1.000	1.037	Hernando de Mendoza Abisu,	1.500
933	Pérez, Cirilo	1.000		Victor	
934	Pérez, Félix	1.000	1.038	Iturralde Ros, Ursula	1.000
935	Pérez, Máximo	1.000	1.039	Jimenez Iturralde, Roberto	1.000
936	Pérez Acdo, Félix	1.000	1.040	Larumbe Lander, Trifón	5.000
937	Pérez Albániz Ortigosa, Jesús	3.000	1.041	López Araz, Miguel	1.000
938	Pérez Martínez, Félix	1.000	1.042	López Sanz, Veremundo	1.000
939	Pérez Rapa, Jesús	2.000	1.043	Oteiza Segura, Jesús	1.500
940	Sillero Sáotiz, Ak-jo	1.000	1.044	Toldano Vera, Guillermo	1.500
			1.045	Tuestá Barcos, Bernarda	1.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.138	Cabredo.	Díaz de Cerio Sancho, Paulino	Díaz de Cerio Sancho, Paulino	2.000
1.139	»	Elerza Anta, Esteban	Elerza Anta, Esteban	4.500
1.140	»	Fernández Barrera, Felipa	Fernández Barrera, Felipa	3.000
1.141	»	Fernández Martínez, Claudio	Fernández Martínez, Claudio	1.500
1.142	»	Fernández Sancho, Dionisio	Fernández Sancho, Dionisio	1.500
1.143	»	García, Gregoria	García, Gregoria	2.000
1.144	»	Gil Lasheras, Macario	Gil Lasheras, Macario	1.500
1.145	»	Gil Lasheras, Margarita	Gil Lasheras, Margarita	2.000
1.146	»	Góicoechea Chasco, Teodosio	Góicoechea Chasco, Teodosio	7.000
1.147	»	Lecumberri P. Vinaspre, Leonor	Lecumberri P. Vinaspre, Leonor	2.000
1.148	»	Martínez de Birgala, Micaela	Martínez de Birgala, Micaela	8.000
1.149	»	Martínez Maestre, Marcelino	Martínez Maestre, Marcelino	2.000
1.150	»	Martínez P. de Segura, Gerardo	Martínez P. de Segura, Gerardo	4.000
1.151	»	Martínez P. de Viñaspre, Anacleto	Martínez P. de Viñaspre, Anacleto	5.000
1.152	»	Martínez San Vicente, Antonio	Martínez San Vicente, Antonio	2.000
1.153	»	Martínez San Vicente, Fermín	Martínez San Vicente, Fermín	3.000
1.154	»	Martínez San Vicente, Hilarión	Martínez San Vicente, Hilarión	2.000
1.155	»	Martínez San Vicente, Marce- lino	Martínez San Vicente, Marce- lino	2.000
1.156	»	Martínez San Vicente Maestre, Cecilio	Martínez San Vicente Maestre, Cecilio	1.500
1.157	»	Ozaeta Pujó, José	Ozaeta Pujó, José	1.500
1.158	»	Pérez de Albéniz, Félix	Pérez de Albéniz, Félix	2.500
1.159	»	Pérez de Albéniz, Jesús	Pérez de Albéniz, Jesús	2.000
1.160	»	Pérez de Albéniz, Nicasio	Pérez de Albéniz, Nicasio	4.000
1.161	»	Pérez de Albéniz Valerchi, An- gel	Pérez de Albéniz Valerchi, An- gel	3.000
1.162	»	Pérez de Albéniz Valencia Fe- lippe	Pérez de Albéniz Valencia Fe- lippe	5.000
1.163	»	Quintana Arina, Juan	Quintana Arina, Juan	3.000
1.164	»	Quintana Arina, Pascual	Quintana Arina, Pascual	3.000
1.165	»	Quintana Múgica, Francisco	Quintana Múgica, Francisco	3.000
1.166	»	Ramírez Sez, Miguel	Ramírez Sez, Miguel	6.000
1.167	»	Sáenz Arana, Victoriano	Sáenz Arana, Victoriano	2.000
1.168	»	Sáenz Gairicorain, Honorino	Sáenz Gairicorain, Honorino	2.000
1.169	»	Sáenz Martínez, Isabel	Sáenz Martínez, Isabel	2.500
1.170	»	Sancho Antía, Isidoro	Sancho Antía, Isidoro	1.500
1.171	»	Sancho Antía, Maximo	Sancho Antía, Maximo	3.000
1.172	»	Sancho Corres, Justo	Sancho Corres, Justo	2.000
1.173	»	Sancho Martínez, Angel	Sancho Martínez, Angel	4.000
1.174	»	Sancho Ozaeta, Blas	Sancho Ozaeta, Blas	2.000
1.175	»	Sancho Sáenz, Juana	Sancho Sáenz, Juana	1.500
1.176	»	Soulega Arreta Justino	Soulega Arreta Justino	6.000
1.177	»	Zurbano F. de Barrera, Estre- nido	Zurbano F. de Barrera, Estre- nido	5.000
1.178	»	Zurbano F. de Barrera, Her-	Zurbano F. de Barrera, Her-	5.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.046	Ayegui	Turiel Santiago, Agustín	Turiel Santiago, Agustín	1.000
1.047	»	Valentín Araiz, Fermín	Valentín Araiz, Fermín	1.000
1.048	»	Viduarre Ansorena, Nicasio	Viduarre Ansorena, Nicasio	1.000
1.049	Azagra.	Barricarte Muro, Fructuoso	Barricarte Muro, Fructuoso	1.500
1.050	»	Barricarte Salvador, Teófilo	Barricarte Salvador, Teófilo	1.500
1.051	»	Díaz Sánchez, Basilio	Díaz Sánchez, Basilio	3.000
1.052	»	Gómez Sola, Jorge	Gómez Sola, Jorge	1.500
1.053	»	Gurrea Serrano, Eugenio	Gurrea Serrano, Eugenio	1.500
1.054	»	Gurtea Zuri, Emilio	Gurtea Zuri, Emilio	1.500
1.055	»	Hernández Ganuza, José	Hernández Ganuza, José	2.000
1.056	»	Inigo Inigo, Tomás	Inigo Inigo, Tomás	1.500
1.057	»	Inigo Muro, Tomás	Inigo Muro, Tomás	1.500
1.058	»	Sola García, Francisco	Sola García, Francisco	1.500
1.059	Azuero.	Acedo Gastón, Dionisio	Acedo Gastón, Dionisio	1.000
1.060	»	Alvarez Chávarri, Andrés	Alvarez Chávarri, Andrés	1.000
1.061	»	Aristimuño Ojanguen, Satur- nino	Aristimuño Ojanguen, Satur- nino	1.000
1.062	»	Crespo Díaz, Bonifacio	Crespo Díaz, Bonifacio	1.000
1.063	»	Crespo Díaz, Casto	Crespo Díaz, Casto	1.000
1.064	»	Crespo Díaz, Luis	Crespo Díaz, Luis	2.000
1.065	»	Crespo Díaz de Cerio, Grego- rio	Crespo Díaz de Cerio, Grego- rio	2.000
1.066	»	Crespo González, José	Crespo González, José	1.000
1.067	»	Chasco Díaz de Cerio, Jesús	Chasco Díaz de Cerio, Jesús	1.000
1.068	»	Chavarri Lanas, Juan	Chavarri Lanas, Juan	1.000
1.069	»	Díaz de Cerio, Aquilino	Díaz de Cerio, Aquilino	1.000
1.070	»	Díaz de Cerio, Florentino	Díaz de Cerio, Florentino	1.000
1.071	»	Díaz de Cerio, Manuel	Díaz de Cerio, Manuel	1.000
1.072	»	Díaz de Cerio Díaz de Cerio, Julio	Díaz de Cerio Díaz de Cerio, Julio	1.000
1.073	»	Díaz de Cerio Martínez, Pau- la	Díaz de Cerio Martínez, Pau- la	1.000
1.074	»	Díaz de Cerio Zurbano, Gre- gorio	Díaz de Cerio Zurbano, Gre- gorio	3.000
1.075	»	Díaz de Cerio Zurbano, Mar- cos	Díaz de Cerio Zurbano, Mar- cos	1.000
1.076	»	Díaz de Cerio Zurbano, Mé- xico	Díaz de Cerio Zurbano, Mé- xico	1.000
1.077	»	Díaz Uñvari, Gervasio	Díaz Uñvari, Gervasio	1.000
1.078	»	Gamiz Exposita, Inés	Gamiz Exposita, Inés	1.000
1.079	»	García Mazaru, Bernardino	García Mazaru, Bernardino	1.000
1.080	»	Ichaso Mazaru, Laureano	Ichaso Mazaru, Laureano	2.000
1.081	»	Martínez Bingala, Pedro	Martínez Bingala, Pedro	1.000
1.082	»	Ochoa Exposito, Faustino	Ochoa Exposito, Faustino	1.000
1.083	»	Ojanguen Díaz, Benito	Ojanguen Díaz, Benito	1.000
1.084	»	Ojanguen Díaz, Rufino	Ojanguen Díaz, Rufino	1.500
1.085	»	Ojanguen Plaza, Cetona	Ojanguen Plaza, Cetona	1.000
1.086	»	Pascual Subervida, José	Pascual Subervida, José	2.000
1.087	»	Sánchez Gómez, Anastasio	Sánchez Gómez, Anastasio	1.000
1.088	»	Sánchez Martínez, Florencio	Sánchez Martínez, Florencio	1.000
1.089	»	Zuñiga Díaz de Cerio, Vicente	Zuñiga Díaz de Cerio, Vicente	3.000
1.090	Bazán.	Alberdi, Fermín	Alberdi, Fermín	1.000

1.091	Amoreoa Barreneche, Francisco	1.500	menegilda	2.000
1.092	Arachea Urdaniz, Juan Mar- tín	1.000	Zurbano F. de Barrera, Pablo	2.000
1.093	Avuntamencio Valle del Baz- tán	4.000	Zurbano F. de Barrera, Isi- doro	2.000
1.094	Baztanechea Echenique, Bar- tolome	1.000	Zurbano Pinedo, Isidoro	2.000
1.095	Díaz Tortosa Justo	3.000	Zurbano Pinedo, Magín	6.000
1.096	Echenique, Francisco	1.000	Zurbano Pinedo, Marino	3.000
1.097	Ellegui Solabru, José	1.500	Fernández Martínez, Miguel	6.000
1.098	Garaiochecha Goyaneche, Fer- nando	1.000	Aguiñe Zugui, Eduardo	2.000
1.099	Garaiochecha Goyeneche, Ro- man	1.000	Góñaraz Sarrasqueta, Estanis- lao	3.000
1.100	Garaiochecha Santesteban, Fe- derico	1.500	Iñarte Garate, Ramón	1.000
1.101	Gofi Ellegui, Manuel	1.500	Roncail, Antonio	100.000
1.102	Gracia Aceco, Enrique	5.000	Arróiz, Julián	1.000
1.103	Habana Michelena, Vicente	1.500	Hernández Elizalde, Alejandro	1.000
1.104	Iparaguire, N. caso	1.500	Lorente Mendoza, Laureano	1.000
1.105	Irigoyen Córdoba, José	1.000	Macúa Saditer, Cecilio	2.500
1.106	Irsarri Echandi, Bartolomé	1.500	Mateo, Leoncio	1.000
1.107	Iruñeta Olague, Bautista	1.500	Mateo, Pancracio	1.000
1.108	Mendiocza Zozalla, Martín	1.000	Mateo Roldán, Jesús	1.000
1.109	Urtutia, Manuel	1.500	Mendoza Adrián, Lucio	1.000
1.110	Belascoain,	1.000	Pagola Franco, Vicente	1.000
1.111	Bertz-Arana,	5.000	Suscaun Mendoza, Sebastián	1.000
1.112	Echart Gorosueña, José	2.000	RR. PP. Gistercienses	8.000
1.113	Laurinaga Urroz, Juan Félix	15.000	Góñi Cueli, Pedro	1.000
1.114	Oteiza Oteiza, José	3.000	Iribarren Ilundáin, Fermín	1.000
1.115	Vertiz Ubría, Martín	100.000	Solabre Lazcano, José María	1.500
1.116	Zallas Lafuiga, Joaquín	16.000	Ansorena Averta, Luciano	2.000
1.117	Ancir Sancho, Máximo	5.000	Ansorena Goldaraz, Mariano	4.000
1.118	Añita Martínez, Esteban	1.000	Arana Fernández, Liberto	1.000
1.119	Antoñana, Bernardino	4.000	Aranguren, Ricardo	1.000
1.120	Arana, Anselmo	4.000	Artaz Arazuri, Ignacio	5.000
1.121	Arana Castillo, Demetrio	5.000	Ariscuen, Pedro	2.000
1.122	Arana Castillo, Felipe	3.000	Artazcoz, Ceferina	2.000
1.123	Arana Castillo, Julián	2.000	Averta, Plácido	1.500
1.124	Arana Castillo, Serafín	2.000	Azanza Sarasa, Juan	1.500
1.125	Arana Corres, Simeón	3.000	Azcona Hernández, Liberto	1.000
1.126	Arana Lasheras, Florencio	3.000	Azcona Jaime, Vicente	1.000
1.127	Arana P. de Abéniz, Pedro	3.000	Azcona Yabe, Inocencio	1.000
1.128	Arina Perez del Notario, C.e- lante	2.000	Aznar Ostale, Edmund	1.500
1.129	Bacigalupe Zabala, Santiago	2.000	Beramenet, Miguel	2.800
1.130	Cario Expósito, Ignacio	1.500	Beroiz Izura, Cipriano	1.500
1.131	Castillo Sospéna, M. Santos	3.000	Citiza, Félix	2.000
1.132	Corres Arana, Pablo	4.000	Citiza Sospéin, Julián	4.000
1.133	Corres Beredat, Jacinto	3.000	Citiza Suñan, Antonio	1.000
1.134	Corres Fernández, Domingo	2.000	Echaverría, Martín	1.000
1.135	Corres P. del Notario, Ven- tura	2.000	Elizalde Pascal, Juan	1.500
1.136	Díaz de Cerro Sancho, Fer- nán	3.500	Escudero, Martín	2.000
1.137	Díaz de Cerro Sancho, Mar- tín	3.000	Galat, Domingo	1.500
			Gofi, Gregoria	1.000
			Gofi Soto, Esteban	2.000
			Gofi Villanueva, Pedro	1.000
			Iñaregui, Doroteo	1.000
			Iñandáin Donamari, Vicente	1.500
			Irigoyen, Teodosio	1.000
			Izoo Iñobe, Agustín	1.000
			Labiano Rodríguez, Fulgencio	2.000
			Lacortte, Jura	1.000

Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Término municipal	Apellidos y nombre	Número de plantas
1.235	Cendea de Cizur.	Lesaca Arzpuu, Nicolás	1.000	1.341	Estella.	García Aráiz, Valentín	1.000
1.236	»	Loyola Saldisé, Gracian	1.500	1.342	»	Larumbé Arriagot, Esteban	1.000
1.237	»	Martínez Iribarri, Agustina	1.000	1.343	»	Valencia Yoldi, Domingo	1.000
1.238	»	Munúzabal Eribe, Samuel	2.000	1.344	Estribarri.	Ancioza Zabala, Cipriano	1.000
1.239	»	Narvaiz, José	1.000	1.345	»	Burguiri Ibañez, Pedro	1.000
1.240	»	Oroz, Antonio	1.000	1.346	»	Equisoñá Irujo, Pablo	2.000
1.241	»	Pérez Ocho, Esteban	4.000	1.347	»	Nocua Paternina, Gabino	1.000
1.242	»	Salaiverru, Estefana	1.500	1.348	»	Zozaga Zazo, Savetino	1.000
1.243	»	Salmas Gofri, Benito	1.000	1.349	Enlente.	García Usarberreta, Félix	1.000
1.244	»	Sanz, Miguel	1.000	1.350	Funes.	Asía Fernández de Arcaya, J. Ramón	1.500
1.245	»	Torrerosa, Julio	1.500				
1.246	»	Yoldi, Juan	1.000	1.351	Cendea de Galar.	Abasqar Diaz, Eusebio	16.000
1.247	»	Zabalza Jabot, Félix	1.000	1.352	»	Amazcua Arria, Eusebio	2.600
1.248	»	Zabalza Jabot, José	3.000	1.353	»	Arda Gómez de Segura, Pedro	2.500
1.249	»	Alfonso Annemáriz, Antonio	1.000	1.354	»	Arana Jiménez, Casiano	1.000
1.250	»	Antonio Irigoyen, Angel	1.000	1.355	»	Arna Marañez, José	1.000
1.251	»	Beñavente Adaba, Manuel	1.000	1.356	»	Arriaga Sosa Vicente, Cándido	3.000
1.252	»	Zencoz, Francisco	1.000	1.357	»	Carra Alvaroz, Agustín	2.000
1.253	»	Zencoz, Juan	1.000	1.358	»	Casa Estada, Trocero	2.600
1.254	»	Corbace, Feliciano	1.000	1.359	»	Cortés Abascal, José	1.000
1.255	»	Echeverría Barrena, Pedro	1.600	1.360	»	Correa Quintana, Santiago	2.000
1.256	»	Echeverría Barrena, Valentín	2.500	1.361	»	Correa Ramiro, Fautso	1.500
1.257	»	Euzagaray, Benito	1.000	1.362	»	Correa Yanz, Leonarfo	2.000
1.258	»	Erausquin Montreal, Jesús	2.000	1.363	»	Crespo Diaz de Cerio, Deco- 1950	3.000
1.259	»	Eroz Auscadi, Domingo	1.000				
1.260	»	García Naurieca, Florentino	1.000	1.364	»	Chasco Estada, Juana	2.000
1.261	»	Garbata, Cañido	1.000	1.365	»	Chasco Estada, Marcelino	2.600
1.262	»	Goriz Iribarren, Francisco	1.000	1.366	»	Diaz Abadía, Blas	2.600
1.263	»	Grandaño Latasa, Sebastián	1.000	1.367	»	Diaz de Cerio, Miagros	3.000
1.264	»	Iraqui, Julián	1.000	1.368	»	Echagoyen Ayala, Marcelino	2.500
1.265	»	Iruarte, Antonio	1.000	1.369	»	Echagoyen Correa, Antofino	2.000
1.266	»	Irigoyen, Francisco	1.600	1.370	»	Eraso Arriaga, Braulio	2.600
1.267	»	Isa Echarte, Florentino	1.000	1.371	»	Eraso Arriaga, Gervasio	2.000
1.268	»	Larrazar, Sotero	1.000	1.372	»	Eraso Arriaga, Pedro	2.600
1.269	»	Larrazar Lequidán, Josefa	1.000	1.373	»	Eraso García de Jalón, Basilio	2.000
1.270	»	Larrazar Lequidán, Nicolás	1.000	1.374	»	Fernández Olabucanga, Euse- bio	3.000
1.271	»	López, Cipriana	1.000				
1.272	»	Mazza, Angel	1.000	1.375	»	García Beguiristán, Nemesio	8.000
1.273	»	Monreal, Celestino	1.000	1.376	»	García Casti, Martina	3.000
1.274	»	Monreal Ertubi, Torcuato	1.000	1.377	»	García Plazaola, Luis	2.500
1.275	»	Munúzabal Eslava, Luis	1.000	1.378	»	Gómez de Segura, Vicente	3.000
1.276	»	Oroz Sales, Antonio	1.000	1.379	»	Granda Expósito, Felipe	2.600
1.277	»	Oses Echevarría, Gregorio	1.000	1.380	»	Inez Barroeta, Juan	3.000
1.278	»	Sala Imicor, Valentín	1.000	1.381	»	Inez Barroeta, Beramunda	2.600
1.279	»	Saucha Salinas, Luis	1.000	1.382	»	Landa Arina, Francisco	1.500
1.280	»	Saucha Urniza, Iguacio	1.000	1.383	»	Marquinez Martínez, Amado	3.000
1.281	»	Sanz, Eusebio	1.000	1.384	»	Marquinez Mecoleta, Florencio	3.000
1.282	»	Tiracu, Manuel	1.000	1.385	»	Marquinez García, Manuel	2.000
1.283	»	Tiracu Uriz, Pablo	1.000	1.386	»	Marquinez Querjaza, Pedro	10.000
1.284	»	Vera Idoate, Mauricio	1.000	1.387	»	Marquinez Arina, Jenara	11.000
1.285	»	Vilegán Galar, José	1.500	1.388	»	Martínez Arina, Maximino	5.000
1.286	»	Audueza, Modesto	1.000	1.389	»	Martínez Casajo, Emilio	3.000

1.287	Cla, Pablo	1.500	1.350	Martínez Eiorza, Octovilla	5.000
1.288	Górriz Górriz, Gonzalo	1.000	1.391	Martínez Eiorza, Pablo	3.000
1.289	Juanmartiñena Ochoa, Juan José	5.000	1.392	Martínez Zubiria, Macario	2.000
1.290	Múzquiz de Aldaba, Tomás	1.000	1.393	Mozza Siso, Félix	3.000
1.291	Urrutia, Bernardo	1.000	1.394	Mosanza López, Estefanía	3.000
1.292	Balerdi, Andrés	1.500	1.395	Notario Pérez de Albenz, Mariano	3.000
1.293	Escobar, Agustín	10.000	1.396	Pérez de Albenz, Serapio	2.000
1.294	Frauca Isabel, Guillermo	2.000	1.397	Pérez Chasco, Eustasia	1.000
1.295	Lataso Yoldi, José	2.000	1.398	Pérez Rmirez, José	2.000
1.296	Murillo Huarte, Basilio	2.000	1.399	Petrimo Martínez, Gonzalo	1.000
1.297	Arumendia Gofi, Arcoto	1.500	1.400	Piñero Arrieta, León	2.000
1.298	Unzu Erez, Trinidad	3.500	1.401	Quintana Martínez, Manuel	2.000
1.299	Urdang, Pablo	4.000	1.402	Reñeira Landu, Santiago	1.000
1.300	Egualuz Merino, Florencio	3.000	1.403	Remirez Ochoa, Juliana	1.000
1.301	García Labarga, Jesús	1.000	1.404	Riberto García, Pablo	1.000
1.302	García Reguibate, Santiago	1.500	1.405	San Vicente Arina, Santiago	3.000
1.303	Hernández García, Arcadio	1.000	1.406	San Vicente García, Basilio	3.000
1.304	Miguel Ochoa, Ricardo	1.000	1.407	San Vicente García, Máximo	3.000
1.305	Ojanguren Irtisarrri, Cayo	1.000	1.408	Saso Arceo, Apolinaria	1.000
1.306	Arruz Muesta, Vicente	2.000	1.409	Valencia Martínez, Carmen	2.000
1.307	Erice Oilo, Maura	1.000	1.410	Valencia Martínez, Pedro	2.000
1.308	Urdanoz Añaz, Albino	2.000	1.411	Vitas Expósito, Guillermo	1.000
1.309	Escurra Arraza, Esteban	2.000	1.412	Abrego, Ramón	3.000
1.310	Jáuregui Saitlice, Victor	5.000	1.413	Aceto, Teodoro	3.000
1.311	Belascosin Noain, Juan	1.000	1.414	Albenz Murgu, Félix	2.000
1.312	Echarri Lizaso, Carlos	1.000	1.415	Alzau Saenz de Murieta, Francisco	3.000
1.313	Elisari, Montreal, Vicente	1.000	1.416	Antonio Arizleta, Pablo	1.000
1.314	Eslava Larrañeta, Félix	1.000	1.417	Aramandia Echave, José	3.000
1.315	Ezparza, Teodoro	1.000	1.418	Arbaga Villar, Segundo	3.000
1.316	Larrubeta Ariz, Santos	1.000	1.419	Arzo, Elix	1.000
1.317	López Ibañez, Miguel	1.000	1.420	Arzoz Saenz, José	2.000
1.318	Osacar Lizárraga, José	1.000	1.421	Aspigueta López, Tomás	4.000
1.319	Zabalza Górriz, Florencio	1.000	1.422	Castillo el Baslo, Epifanio	1.000
1.320	Aceto Lazurriaga, Vicoririo	1.000	1.423	Cierda, Erasmo, Jesús	1.000
1.321	Samartin Berain, Julián	3.000	1.424	Cenostain Añcha, Antonio	1.000
1.322	Santeseban Rodriguez, Samuel	1.000	1.425	Diaz de Celio, Joaquín	1.000
1.323	Ciordio Ortigosa, Honorio	1.000	1.426	Diaz de Celio Fernández, Modesto	3.000
1.324	Diaz Plaza, Raimundo	2.000	1.427	Echeverría Ramirez, Feliciano	1.500
1.325	Eraso Crespo, Clemente	1.000	1.428	Eraso Charvín, Pedro	1.500
1.326	Fernández Marañón, Baltolero	2.000	1.429	Etxe, Basilio	3.000
1.327	Inero	1.000	1.430	Fernández Hernández, Pablo	3.000
1.328	Fernández Rodriguez, Félix	1.000	1.431	Galdano Eleuterio	1.500
1.329	Ganuza Ortigosa, Maximiano	1.000	1.432	García, Félix	1.000
1.330	Brisarri Pérez de Pipaón, Jorge	1.000	1.433	García Bujanda, Crisanto	1.000
1.331	Irtisarrri Saenz, Blas	1.500	1.434	García Galdano, Clemente	1.000
1.332	Marañón Ganuza, Filomeno	1.000	1.435	García Maczek, Nieves	1.000
1.333	Martinez Añcha, Esteban	2.500	1.436	Gil Localle, Dometria	1.000
1.334	Ortigosa Pérez de Pipaón, Pablo	4.000	1.437	Gómez Samartin, Nicolás	9.000
1.335	Vallalba Ortigosa, Iluminado	2.000	1.438	Leorza Ramirez, Angel	1.000
1.336	Agorreta Pérez, Gregorio	6.000	1.439	López, Francisco	1.000
1.337	Arostegui Ojer, Isidro	1.000	1.440	López López, Beacía	3.000
1.338	Basarte Arana, Euliseo	1.000	1.441	Losarvos Bujanda, Bernardo	1.000
1.339	Echarri Saenz, Pio	1.000	1.442	Lacuna Ossés, Feliciano	2.000
1.340	Echeverría, Florencio	1.000	1.443	Masestu Echeverría, Justa	1.500
1.341	Echeverría Villamayor, Gabino	1.000			

Igusquiza.

(Continúa)

Instituto Nacional de Colonización

Resolviendo las oposiciones a plazas de Auxiliares Químicos de dicho Instituto.

Vista la propuesta del Tribunal calificador de las oposiciones convocadas para cubrir dos plazas de Auxiliares Químicos de este Instituto por Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 7 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11), con la relación de los opositores aprobados por el orden correspondiente a la puntuación obtenida;

Considerando que en la celebración de la oposición y calificación de los ejercicios se han cumplido las normas dictadas al efecto por la mencionada Orden.

Esta Dirección General de acuerdo con lo dispuesto en la base 11 de la misma, ha tenido a bien aprobar la propuesta de referencia, con la relación de opositores aprobados que a continuación se inserta, por el orden con que en la misma figuran, que es el que ha de corresponderles en su respectiva escala:

Don Alvaro Gómez Silió
Doña Dolores María Sainz Sanguino.

Madrid, 31 de mayo de 1944. — El Director general, A. Zorrilla.

Sr. Secretario general de este Instituto.

**MINISTERIO
DE EDUCACION NACIONAL**

Subsecretaría

Declarando admitido al servicio, sin sanción, al Portero Salustiano Huertas Cogollor.

Ilmo. Sr.: En el expediente de depuración instruido a Salustiano Huertas Cogollor, Portero, con destino en la Real Academia de Medicina de Valladolid, el excelentísimo señor Ministro, aceptando la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, ha resuelto admitir al mismo al servicio activo, sin imposición de sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**Dirección General de Enseñanza
Profesional y Técnica**

Relación de aspirantes admitidos definitivamente al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Terminado el plazo concedido por la Orden de 17 de abril de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de mayo) para completar la documentación presentada al concurso-oposición a la plaza de Profesor titular de «Dibujo artístico industrial y Dibujo de taller» vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao,

Esta Dirección General hace pública la relación de aspirantes definitivamente admitidos, constituida por los señores siguientes:

Don Vicente Perote Carranceja.
Don Macrín Zorrilla Esparta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de mayo de 1944. — El Director general, Ramón Ferreiro.

**Dirección General de Enseñanza
Universitaria**

Declarando admitido definitivamente al aspirante que se indica, opositor a la cátedra de «Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América» de la Universidad de Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931, Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Historia de las Instituciones Políticas y Civiles de América» (Doctorado de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras) de la Universidad de Madrid no ha sufrido modificación.

2.º Se declara admitido definitivamente al único aspirante, don Alfonso García Gallo; y

3.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 del Decreto citado, con esta misma fecha se remite al expediente de estas oposiciones al Presidente del Tribunal que las habrá de juzgar.

Madrid, 27 de mayo de 1944.—El Director general, P. O. Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Media.—Sección de Institutos

Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Lengua griega», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Juan del Enzina», de León, la cátedra de «Lengua Griega», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por

medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Diciendo instrucciones para la provisión, mediante concurso de traslado, de la plaza vacante de Profesor de «Lengua francesa» del Instituto «Peñaflorida», de San Sebastián.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Peñaflorida», de San Sebastián, la plaza de Profesor especial de «Lengua francesa», que ha de proveerse por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, asimismo, los servicios que presten o hubieren prestado al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previenen las Ordenes de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan

que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Institutos de este Departamento.

Diciendo instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avila la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de mayo de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Diciendo instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Latín» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, la cátedra de «Latín», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de mayo de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Abriendo, con las bases que se establecen, la convocatoria de becas en los diversos Institutos del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

En cumplimiento del Reglamento del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, queda abierta la convocatoria de becas en los diversos Institutos del mismo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Las becas serán de la cuantía que por el Consejo Ejecutivo se determine y durante los meses de octubre a junio, ambos inclusive.

2.ª Para poder solicitarlas será preciso:

a) Haber terminado los estudios en la Universidad, Escuelas Especiales o Centros de Cultura Superior.

b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice capacidad y aptitud del aspirante.

c) Presentar concretamente un plan de trabajo, de cuya seguridad certificará el Profesor que haya de dirigirlo.

d) Conocer al menos dos idiomas modernos: uno del grupo latino y otro del germánico.

3.ª Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Presidente del Consejo

Superior de Investigaciones Científicas (Serrano, 121, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre, y el plazo de presentación terminará a las veinte horas del día 10 de junio de 1944.

4.ª A las instancias deberán acompañar los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en las bases primera y segunda.

5.ª Los aspirantes a becarios en determinadas materias de Letras y Derecho deberán conocer el latín.

6.ª Las pruebas de aptitud de los idiomas se realizarán a partir del día 12 de junio, en el lugar y día que previamente se señalen.

7.ª Al terminar el curso académico el becario deberá presentar al Consejo una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Profesor que le haya dirigido y el visto bueno del Director del Instituto. La presentación de este trabajo, con el informe del Instituto respectivo, será condición precisa para solicitar prórroga, por otro curso, de la beca que se hubiere disfrutado.

8.ª Sólo serán tramitadas aquellas solicitudes de nueva beca cuyos interesados hayan aprobado el examen de idiomas o aquellas peticiones de prórroga cuyos interesados hayan presentado el trabajo realizado o una amplia referencia del mismo.

9.ª De conformidad con la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, los becarios del Consejo que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo tendrán derecho a tomar par-

te en las oposiciones a cátedras de Universidades o Institutos, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 8 de mayo de 1944.—El Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, José Ibáñez Martín.

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de «Historia de las Instituciones Políticas y civiles de América», de la Universidad de Madrid

Señalando día y hora de presentación de opositores.

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista definitiva de aspirantes a la práctica de estas oposiciones, se convoca al opositor figurante para el día 5 del actual, a las seis de la tarde, en el salón de grados de la Facultad de Derecho de esta Universidad, para dar cumplimiento a lo que previene el párrafo segundo del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones, dándosele a conocer el orden de práctica de los dos últimos ejercicios.

A partir de ese día se contará el plazo de diez a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 14 del expresado Reglamento.

Madrid, 1.º de junio de 1944.—El Presidente del Tribunal, José López Ortiz.